

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN-EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Cataluña.**—El Brigadier Salamanca desde Castellfolit, con fecha 26 del actual, da parte de haber alcanzado con la columna de su mando á las dos de la tarde de dicho día a la faccion Tristany, fuerte de 2.500 hombres, en el expresado pueblo, desalojándola de él, sus caserios y las fuertes posiciones inmediatas hasta Rafadell, de donde tambien fué desalojada, pernoctando allí la columna.

El combate terminó de noche, y el enemigo se dispersó en cuatro ó cinco grupos, que tomaron la direccion de la provincia de Lérida. La faccion se batió débilmente haciendo fuego á grandes distancias fuera de alcance, y huyendo al ser atacada. Se han rescatado dos propietarios de San Pere que llevaban prisioneros como rehenes, y cogido otro prisionero herido.

No se han recibido más noticias relativas á operaciones contra las partidas carlistas é insurrectos cantonales.

**PRESIDENCIA**

DEL

**PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.**

**DECRETO.**

En uso de las atribuciones que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme, he dispuesto que durante la ausencia de D. Santiago Soler y Plá, Ministro de Ultramar, se encargue interinamente de dicho Ministerio Don Joaquín Gil Berges, Ministro de Fomento.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Emilio Castelar.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**DECRETOS.**

Satisfecho el Gobierno de la República del ilustrado celo, actividad é inteligencia con que han llevado á cabo el importante encargo que les fué conferido los Sres. Don Juan Manuel Gonzalez Acevedo, D. Miguel Zorrilla, D. Felipe Picon, D. Saturnino Alvarez Bugallal, D. Vicente Hernandez de la Rúa, D. Eladio Bernaldez Puente, D. Eduardo Garámbendi, D. José Moreno Nieto y D. Augusto Comas, individuos de la Junta calificadora nombrada por decreto de 31 de Octubre del año próximo pasado para verificar las oposiciones de ingreso en el cuerpo de aspirantes á la judicatura últimamente celebradas, dicho Gobierno, de conformidad con lo prescrito en el art. 85 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y 9.º del reglamento de 8 de Octubre de 1870, ha tenido á bien reelegir á los expresados individuos para que constituyan del propio modo la Junta calificadora de las nuevas oposiciones que han de tener lugar en virtud de la convocatoria hecha en 15 de Setiembre último.

Madrid veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis del Rio Ramos.**

De conformidad con lo prescrito en el art. 85 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Vocal de la Junta calificadora de aspirantes al Ministerio fiscal, por renuncia de D. Luis Silvela, á D. Santiago Diego Madrazo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Madrid veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis del Rio Ramos.**

De conformidad á lo propuesto por el Fiscal del Tribunal Supremo en el expediente instruido en averiguacion de la conducta observada por D. Miguel de Castells y de Basols, Fiscal de la Audiencia de Valencia durante la insurreccion cantonal de aquella ciudad, y con arreglo á lo que determinan los artículos 823, núm. 1.º, y 224, número 5.º de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, el Gobierno de la República ha tenido á bien destituirle del mencionado cargo.

Madrid veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis del Rio Ramos.**

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**DECRETO.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de tercera clase de la Administracion central de Rentas y Estadística de la isla de Cuba á D. José María del Campo y Navas.

Madrid veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Ultramar,  
**Santiago Soler y Plá.**

Ilmo. Sr.: Para la debida ejecucion del decreto de 25 de Octubre de 1870 sobre organizacion judicial en las provincias de Ultramar, el Gobierno de la República ha tenido á bien aprobar el siguiente reglamento.

De órden del mismo Gobierno lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1873.

SOLER Y PLÁ.

Sr. Secretario general del Ministerio de Ultramar.

**REGLAMENTO**

**para la ejecucion del decreto de 25 de Octubre de 1870.**

**CAPITULO PRIMERO.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.º Para cada vacante que resulte en las carreras judicial y fiscal de Ultramar se abrirá expediente justificativo del turno á que corresponde su provision.

Art. 2.º Este expediente se remitirá original con el personal del funcionario ó funcionarios en quienes pueda recaer la vacante al Tribunal Supremo, para que en su vista haga la propuesta ó consulta segun los casos.

Art. 3.º Todo nombramiento, separacion, traslacion ó ascenso hará referencia precisamente al artículo del decreto orgánico del de 27 de Agosto y de este reglamento en que se funde.

Art. 4.º Las Audiencias respectivas cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de no dar posesion á los funcionarios electos para su seno ó su territorio, en quienes no concurren los requisitos del decreto orgánico y de este reglamento.

Art. 5.º Para cumplir el anterior artículo, todo nombramiento en la carrera judicial por ingreso, ascenso, reposicion ó permuta será examinado por la Sala de gobierno de la Audiencia en cuyo territorio haya de ejercer sus funciones el electo. Si la Sala creyera que este carece de aptitud legal, ó que el nombramiento no llena las prescripciones vigentes, someterá el caso á la decision del Tribunal pleno, el cual, si opina lo mismo, remitirá el expediente con informe razonado á este Ministerio. Estos incidentes se resolverán sin ulterior recurso por el Tribunal Supremo.

Art. 6.º Los funcionarios de la carrera judicial no pasarán, ni aun con ascenso, á la fiscal, ni vice versa, sino mediante solicitud del interesado.

Art. 7.º Los funcionarios activos de las Antillas no pasarán, ni aun con ascenso, á Filipinas, ni vice versa, sino mediante solicitud del interesado ó conveniencia del servicio declarada por el Ministerio, y previa consulta en este último caso del Tribunal Supremo. Tampoco pasarán á desempeñar cargos del órden judicial ó fiscal los funcionarios que por asimilacion tengan derecho, á no preceder instancia del interesado.

**CAPITULO II.**

**INGRESO.**

Art. 8.º Los cuerpos de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal que establece el art. 27 del decreto orgánico se formarán con los individuos que hayan sido aprobados y admitidos por las Juntas calificadoras con arreglo á este reglamento.

Art. 9.º Inmediatamente despues de publicado este reglamento el Ministerio de Ultramar convocará á oposiciones, fijando el número de plazas de que ha de constar cada cuerpo en proporcion de las vacantes de Juzgados y Fiscalías calculadas en el período de un año. Siempre que la necesidad lo exija se procederá á nueva convocatoria, cuidando de que nunca falten aspirantes para cubrir las vacantes que pudieran ocurrir.

Art. 10. La convocatoria para las oposiciones se hará simultáneamente, y con dos meses de anticipacion á lo ménos, en Madrid, en la Habana y en San Juan de Puerto-Rico.

Esta disposicion se hará extensiva á Filipinas tan luego como las funciones judiciales en aquel territorio queden completamente separadas de las gubernativas. Entre tanto, las vacantes que ocurran en dichas islas se proveerán libremente por el Gobierno entre los individuos que formen los cuerpos de aspirantes al órden judicial y fiscal de Ultramar, sin sujecion al órden de antigüedad.

Art. 11. Formarán las Juntas calificadoras:

En Madrid, el Secretario general del Ministerio de Ultramar, como Presidente; un Catedrático de Derecho de la Universidad Central elegido por el Claústro; un Magistrado de la Audiencia designado por el Presidente; un Abogado y un Notario elegidos por los respectivos Colegios.

En la Habana, la Sala de gobierno de la Audiencia en union de un Catedrático de Derecho designado por el Claústro de aquella Universidad; un Abogado y un Notario elegidos por los respectivos Colegios.

En Puerto-Rico, la Sala de gobierno de su Audiencia en union de un Abogado y un Notario elegidos por los respectivos Colegios.

Art. 12. Los miembros de la Junta calificadora que no lo sean por razon de oficio cesarán cuando se verifiquen nuevas oposiciones, á no ser reelegidos.

Art. 13. Antes de espirar el plazo de la convocatoria, la Junta celebrará una reunion previa convocada por su Presidente, que en la Habana y Puerto-Rico lo será el de la respectiva Audiencia, para determinar los días, horas y local en que deban verificarse los ejercicios y demás circunstancias que estime conducentes al órden y solemnidad del acto.

Art. 14. Para ser admitido á oposiciones á las plazas de aspirantes se requiere estar dentro de las condiciones que para las carreras respectivas establece el art. 21 del decreto orgánico. Estas condiciones deberán hacerse constar ante la Junta calificadora de las respectivas localidades. Los aspirantes no podrán ser nombrados para ningun cargo en la Administracion de justicia hasta que hayan cumplido la edad de 25 años.

Art. 15. Los ejercicios siempre públicos y con intervalo entre sí por lo ménos de ocho días para cada uno de los aspirantes, serán tres:

1.º Contestacion por escrito con incomunicacion absoluta, en seis horas y sin libros, á una pregunta sobre cada una de las siguientes materias: Derecho natural.—Derecho romano.—Derecho civil español.—Derecho mercantil.—Derecho penal.—Organizacion judicial.—Procedimientos judiciales.—Derecho administrativo.—Economía política y Derecho canónico, con las variantes que en algunas de estas materias rigen en las provincias de Ultramar.

2.º Una Memoria escrita en 12 horas de incomunicacion absoluta y sin libros sobre un punto de Derecho elegido por el

opositor entre tres sacados á la suerte, cuyo trabajo leerá ante el Tribunal, contestando á las objeciones que le harán los Jueces.

3.º Fallo en 24 horas de incomunicacion, con libros, de un asunto civil, mercantil ó penal en los aspirantes á la judicatura. Informe con iguales requisitos en un asunto criminal para los aspirantes al Ministerio público.

Art. 16. Las votaciones de las Juntas calificadoras serán siempre públicas, las calificaciones *Aprobado* y *Suspense*, y no pasarán á tomar parte en un ejercicio sino los aprobados en el anterior.

Art. 17. Terminados los exámenes, las Juntas calificadoras remitirán á este Ministerio relaciones numeradas por orden de mérito de los opositores á ámbos cuerpos que consideren aptos, acompañando los trabajos originales de cada uno de ellos y sus expedientes personales.

Art. 18. Se formará una Junta de Letrados del Ministerio de Ultramar con objeto de examinar los trabajos de los opositores procedentes de los distintos Tribunales, y hacer un juicio comparativo de todos ellos sujetándose á las siguientes reglas:

1.º No podrá alterarse la numeracion establecida por cada una de las Juntas calificadoras, ni dar por consiguiente preferencia á los números inferiores sobre los superiores de un mismo Tribunal.

2.º Los ejercicios de los números primeros de cada una de las relaciones remitidas por dichas Juntas serán comparados entre sí, designándose para ocupar el número uno del escalafon general de aspirantes al que se conceptúe con más mérito.

3.º Para designar el número 2 serán comparados los ejercicios de los números primeros de las relaciones remitidas por las Juntas locales, más el número 2 de la relacion cuyo número primero obtuvo la preferencia. El mismo procedimiento se seguirá para designar los números sucesivos del escalafon general.

Art. 19. Los comprendidos en las relaciones remitidas por las Juntas locales que no ingresen en el cuerpo por no alcanzar á su número el de las plazas que hubieren de proveerse en la convocatoria no podrán optar á plazas de las sucesivas sin nueva oposicion. Sin embargo, cuando el número de aprobados en una de ellas no fuera suficiente, se completará con aprobados de las anteriores que no hubieran ingresado en el cuerpo, empezando por los más antiguos. Si tampoco estos fueran suficientes se convocará á nueva oposicion.

Art. 20. El Ministro de Ultramar nombrará aspirantes, y expedirá el correspondiente título á los que en el juicio comparativo á que se refiere el art. 18 hayan obtenido los primeros números. Estos nombramientos se publicarán en la GACETA.

Art. 21. Los aspirantes podrán cambiar libremente de domicilio, poniéndolo siempre en conocimiento del Ministerio de Ultramar.

Art. 22. Los que residan en las provincias ultramarinas deberán ponerse á las órdenes del Presidente de la Audiencia de su domicilio ó del Fiscal respectivamente, correspondiéndoles en tal caso el derecho de ser nombrados con preferencia á otros Letrados, Jueces municipales en los pueblos de su domicilio, ó suplentes de los mismos y sustitutos de Jueces de primera instancia, ó de Promotores ó Abogados fiscales. Podrán además concurrir á las sesiones del Tribunal ó Tribunales del lugar de su domicilio, ocupando en ellos el sitio que les designe el Presidente atendida su categoría.

Art. 23. Los que residan en Madrid podrán auxiliar los trabajos ordinarios ó extraordinarios del Negociado de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar por encargo especial del Ministro.

Art. 24. Los Jueces y Promotores fiscales darán cuenta respectivamente á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, y estos al Ministerio de Ultramar, del comportamiento que observen los aspirantes que residan en aquellas provincias, de su aptitud y de su conducta moral y social. También pondrán en conocimiento del Ministerio cualquiera circunstancia por la cual los aspirantes á la Judicatura ó al Ministerio fiscal se inhabiliten para el ejercicio de funciones judiciales ó fiscales.

Art. 25. En vista de estos informes el Ministro de Ultramar podrá decretar la postergacion de los aspirantes por tiempo de tres meses á un año, á contar desde el día en que les corresponda ser nombrados Jueces ó Promotores fiscales. Si un individuo diera motivo á la postergacion más de dos veces, será excluido definitivamente del cuerpo.

Art. 26. Los aspirantes que se crean perjudicados en un derecho perfecto, bien por no ser colocados en el lugar de la escala que les corresponda, bien por no ser promovidos en tiempo, podrán recurrir contra la resolucion del Gobierno por la via contenciosa dentro de un mes, contado desde el día en que oficialmente tuvieron noticia de la resolucion. El tiempo que ordinariamente emplean los correos de la Península á las distintas provincias de Ultramar y vice versa debe agregarse además para los que residan en ellas.

Art. 27. Cuando ocurra alguna vacante ó postergacion en los cuerpos de aspirantes correrá la escala del mismo, ocupando todos los que tuvieren puestos inferiores al que vacase ó fuere postergado el inmediato superior.

Art. 28. Todos los años se publicará en la GACETA DE MADRID y de la provincia respectiva el escalafon de aspirantes. Las alteraciones que en él ocurran se comunicarán inmediatamente á todos aquellos á quienes en algun modo afecten. También se pondrán en conocimiento del Tribunal Supremo para los efectos del art. 28 del decreto orgánico.

Art. 29. Desde que quede constituido el cuerpo de aspirantes no se proveerá ningun Juzgado ni Fiscalía de entrada más que en individuos de dicho cuerpo y en la forma prevenida en el art. 28 del decreto orgánico, á cuyo efecto se comu-

nicarán al Tribunal Supremo todas las vacantes que ocurran.

Art. 30. Si por circunstancias no previstas llegara el caso de no existir aspirantes en quienes proveer las vacantes de Juzgados y Fiscalías de entrada, el Gobierno de la República usará de las facultades que le concede el art. 38 del citado decreto; pero entendiéndose que los nombrados en esta forma lo son en comision y no adquieren los derechos de inamovilidad.

### CAPITULO III.

#### ASCENSO.

Art. 31. En el escalafon de funcionarios activos constarán estos con su edad, naturaleza, fecha del título de Abogado y de la toma de posesion en el grado que ocupen.

Art. 32. Cuando la antigüedad no pudiera determinarse por la fecha de ingreso en el grado, en razon á aparecer dos funcionarios en el mismo caso, se estará á la que resulte en el grado anterior, en los anteriores, y por último, á la del título de Abogado.

Art. 33. Se formará también y publicará con iguales condiciones un escalafon de cesantes.

Art. 34. Los escalafones de activos y cesantes, y la relacion de aspirantes, servirán como base para la propuesta del Tribunal Supremo en los turnos de antigüedad rigorosa.

Art. 35. Los cesantes en cuyo expediente conste causa bastante de separacion, con arreglo á los artículos 40 y 41 del decreto orgánico, no tendrán derecho á volver al servicio activo mientras aquella subsista.

Art. 36. Además de la antigüedad, los funcionarios activos y cesantes cuidarán de hacer constar en sus expedientes personales los méritos y servicios que puedan darles preferencia en los turnos de eleccion libre.

Art. 37. Serán méritos especiales:

1.º Las publicaciones científico-jurídicas calificadas al efecto por la corporacion que señale el Gobierno, ó por la comision que se nombre en cada caso.

2.º Los servicios prestados en comisiones que tengan por objeto la formacion de leyes cuya aplicacion corresponda á los Tribunales.

3.º Los servicios extraordinarios ú ordinarios distinguidos prestados en las carreras judicial y fiscal, sosteniendo con dignidad y energía la integridad de sus funciones, ó corriendo peligros, ó padeciendo en su persona, en su familia ó bienes, en cumplimiento de sus deberes.

4.º La laboriosidad y la constancia en el ejercicio de su cargo.

5.º Los servicios prestados al Estado en otras carreras.

Art. 38. La Secretaría de este Ministerio hará también constar en cada expediente personal:

1.º Las correcciones disciplinarias y condenas en costas que se hayan impuesto al interesado.

2.º Las responsabilidades civiles y criminales que contra él se hayan interpuesto y su éxito.

3.º El concepto que merezca á sus superiores inmediatos, tanto en moralidad como en inteligencia, fundándose principalmente en haberse confirmado ó revocado con frecuencia sus fallos.

Art. 39. Los funcionarios que posean categorías de asimilacion, con arreglo al art. 17 del decreto orgánico y demás disposiciones vigentes, ingresarán desde luego en los escalafones generales de activos ó cesantes, segun su situacion y en el lugar que les corresponda.

Art. 40. Formalizados los escalafones de activos y cesantes, no se concederá ascenso de antigüedad rigorosa sino segun sus determinaciones.

Art. 41. Los interesados podrán reclamar en todo tiempo por la via contenciosa contra las declaraciones de su escalafon respectivo.

#### Disposiciones transitorias.

1.º Para el cumplimiento de las relativas al escalafon de cesantes se abre un plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de este reglamento en la GACETA DE MADRID, dentro del cual presentarán sus solicitudes á este Ministerio los que hallándose en ese caso deseen volver al servicio activo.

2.º Hasta tanto, y en el concepto de interino, se formará una relacion de cesantes con los datos existentes en Secretaría, y con arreglo á él se proveerán los turnos que les correspondan.

3.º Transcurrido el plazo de seis meses de la disposicion 1.ª se publicarán en las GACETAS oficiales de Madrid y de Ultramar los escalafones provisionales de activos y cesantes; se admitirán reclamaciones de los interesados por un nuevo plazo de seis meses; terminados los incidentes á que aquellas dieren lugar, se tendrán ámbos por definitivos, no pudiendo ser ya modificados sino en virtud de sentencia firme.

4.º Los funcionarios que hubieran quedado cesantes en virtud del decreto de 27 de Agosto último, conservarán la categoría que sin condiciones abandonaron, ingresando con la antigüedad que en ella les corresponda en el escalafon interino de cesantes.

5.º El Ministro de Ultramar, en un plazo que no excederá de un mes, remitirá á los Presidentes de las Audiencias de la Habana y Puerto-Rico el programa general de oposiciones á los cuerpos de aspirantes para su debida aplicacion y publicidad por la Junta calificadora.

El programa detallado deberá cambiarse en cada convocatoria.

6.º Por el Negociado de Gracia y Justicia de este Ministerio se me propondrá la resolucion de cuantas dudas ó aclaraciones sean precisas ó se pidieren acerca de la ejecucion del presente reglamento.

Madrid 24 de Octubre de 1873.—SANTIAGO SOLER Y PLÁ.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 16 del actual, participando que el Capitan de Estado Mayor de Plazas, Comandante militar del castillo de Galeras de Cartagena D. José García Arnedo no se ha presentado á las Autoridades del distrito de Valencia desde que estalló la rebelion en aquella plaza, como lo verificaron el Sargento Mayor y Ayudantes de la misma, se ha servido resolver que dicho Oficial sea baja definitiva en el ejército, sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento que con tal motivo se instruye; publicándose esta disposicion en la GACETA oficial de Madrid para conocimiento de todas las Autoridades á fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De orden del expresado Gobierno lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

El parte de la accion de Prades, dado por el Capitan del batallon cazadores de Barcelona encargado accidentalmente del mando de dicho cuerpo, es el siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. el parte detallado de la accion sostenida el 19 del corriente á inmediaciones de Prades contra las facciones de Cataluña reunidas en número de 3.000 á 3.500 infantes, 100 caballos y dos piezas de artillería, y la columna de este batallon, fuerte de 450 infantes, 18 caballos y una pieza de montaña, cuyos pormenores son los siguientes:

En la mañana del 19 y sobre las once de ella, hallándose la columna formada en la plaza de Prades para emprender su marcha con direccion á Montblanch, segun disposicion superior el Sr. Teniente Coronel primer Jefe de la columna tuvo noticia que en el sitio llamado los Abellaneres, próximo al Monasterio de Poblet, se hallaba emboscada la faccion Tristany en número de 2.200 hombres con objeto de interrumpir la marcha de la columna; en vista de esto, y reunidos los Capitanes á quienes dió las instrucciones convenientes, emprendió la marcha en esta forma: las compañías 8.ª, 1.ª y 2.ª de vanguardia, 3.ª, 4.ª y 5.ª formando el centro de la columna, á continuacion la impedimenta con la guardia del batallon, y por último la caballería y artillería, cerrando la retaguardia las 6.ª y 7.ª compañías.

Una vez emprendida la marcha por el camino de Montblanch y recorriendo un trayecto como de un kilómetro, se rompió un vivo fuego por parte del enemigo desde las alturas de Pajes en el momento que la columna atravesaba el barranco del mismo nombre; este fuego nutridísimo sostenido por fuertes guerrillas parapetadas en las alturas sorprendió un tanto á la columna, cuya vanguardia tomó á la carrera posiciones sobre el flanco derecho del enemigo contestando á su fuego y haciéndoles perder las alturas en que se parapetaban; al mismo tiempo las compañías de retaguardia tomaron también posiciones desalojando al enemigo de las que por su flanco izquierdo tenían ocupadas simultáneamente.

El cañon puesto en batería rompió el fuego, y desfilada y protegida en lo posible la caballería, avanzaba el resto de la columna atacando con decision las posiciones de su frente.

En esta situacion, la caballería carlista, apoyada por fuertes columnas, avanzaba por el camino de Prades, el mismo que momentos ántes habia recorrido la columna haciendo alto á una distancia de 300 metros, mientras la infantería desplegaba numerosos tiradores que rompian el fuego sobre nuestros bagajes. Su artillería atacaba al mismo tiempo por la espalda á nuestras compañías de retaguardia, que iban envolviendo con su inmensa superioridad numérica; entretanto las compañías de vanguardia que habian desalojado al enemigo sucesivamente de dos posiciones casi inexpugnables, se veian obligadas á volver á las suyas primitivas ante los refuerzos de la faccion en su ala derecha, despues de haber perdido gran parte de su gente.

El enemigo tocaba ataque en todas direcciones, pues por nuestra retaguardia aparecian numerosos grupos que nos hostilizaran sin cesar, encerrándonos en un verdadero círculo de fuego; en aquellos momentos nuestro valiente Jefe, al frente de las compañías del centro, ya quebrantadas por numerosas bajas, atacaba por segunda vez al centro contrario, siendo rechazado despues de un sangriento combate; al mismo tiempo cargaba su caballería arrollando la nuestra é impidiendo que se rehiciese el centro de nuestra columna, aislando su retaguardia. Imposible me es, Excmo. Sr., dar cuenta á V. E. de los hechos heroicos de los valientes soldados, ya sin municiones, en las cien luchas personales que en aquellos momentos tuvieron lugar. La retaguardia, también arrollada, daba lugar á la pérdida de nuestros bagajes, mientras los artilleros, en la imposibilidad de salvar la pieza, la inutilizaban arrojándola en un precipicio con el mulo herido que la conducia.

Las compañías de vanguardia, ya casi agotadas sus municiones, tenaz y repentinamente atacadas por todas partes, emprendieron la retirada por disposicion del Capitan Ayudante, que aunque herido tomó el mando del batallon despues de haber sucumbido los primeros Jefes y sosteniendo un vivísimo y certero fuego con los escasos cartuchos que quedaban, impidió la destruccion total de la fuerza, haciéndose respetar á pesar de las numerosas bajas que experimentaban, logrando replegar

parte de los dispersos de la columna y recoger algunos heridos.

La acción ha durado cuatro horas próximamente; tres la retirada hasta Vimbodí. Nuestras pérdidas son grandes, pues consisten en dos Jefes muertos, un Capitán herido, otro contuso y cuatro prisioneros; un Teniente muerto y cinco prisioneros; 40 individuos de tropa muertos, y 160 entre heridos y prisioneros; habiéndose perdido el parque sanitario, caja de caudales, la pieza de artillería, equipajes, tres mulos de la batería y cuatro caballos.

El enemigo por su parte puede asegurar á V. E. experimentó por lo menos tantas bajas como la columna en esta gloriosa lucha, que añadirá una brillante página en la historia de este batallón.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Tarragona 24 de Octubre de 1873.—Excmo. Sr.—El Capitán encargado de la fuerza, Gabriel Montenegro.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.—Estado Mayor.—Sección de Justicia.—Excmo. Sr.: Con fecha de ayer me dice el Gobernador militar de Tarragona lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Brigadier Comandante general de operaciones en esta provincia me dice en telegrama desde Reus con fecha de hoy lo siguiente:

Llega persona de mi confianza que ha recorrido pueblos con parte exacto y otro del celoso Alcalde de Vimbodí.

En Vimbodí se han reconcentrado ya cuatro Capitanes cuatro subalternos y 196 soldados del batallón de Barcelona, Teniente Comandante de la sección de caballería con 14 soldados y 15 caballos, y Alférez de artillería con 15 artilleros y dos caballos.

En la Riva un Alférez y 15 individuos y en Montblanch un Teniente, 49 de tropa y dos mulos, que en total hacen cuatro Capitanes, siete Oficiales y 274 soldados, 17 caballos y ocho mulos recogidos.

De Cornudella, Arboli y Bosque de Poblet no sé nada por haber sido preso el allí comisionado por mí según avisan.

Lo notable y que demuestra el espíritu de la tropa, es que ningún Oficial extraviado se hallaba sin fuerza.

Felicitó á V. E. y me felicito al observar que el valeroso sacrificio de cazadores de Barcelona es de menos importancia por el apoyo que ha hallado en muchos pueblos y el valor de sus soldados y Oficiales.

Todos los soldados sin un cartucho.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento, siendo de lamentar se ignore la suerte que ha cabido á los Jefes y demás individuos de tan benemérito cuerpo.»

Lo que traslado á V. E. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 24 de Octubre de 1873.—Excmo. Sr.—José TURON.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Sección de Asuntos comerciales.

MEMORIA SOBRE LA PESCA DE LA BALLENA EN LOS MARES DEL NORTE, REMITIDA POR EL CONSUL QUE FUÉ DE ESPAÑA EN ELSENEUR (1).

#### Sobre la pesca de la ballena en los mares del Norte.

Para las cuerdas que deben servir para la pesca de la ballena se emplea cáñamo superior, fuertísimo y preparado á propósito, que se hila y entrelaza con sumo cuidado. El espesor es comunmente de metros 0'050 á 0'056. Sin embargo, las que se emplean con el cohete sólo tienen un espesor de metros 0'037, como queda dicho. Las cuerdas están embreadas, tienen una longitud de 200 metros, y deben contener nada menos que 70 hilos.

El torcido no debe ser demasiado flexible; pero debe también evitarse que resulte demasiado apretado. Cada lancha ballenera debe tener seis de estas cuerdas, ó sea un total de 4200 metros de cuerda, y además los materiales llamados de *respeto*.

Cuando el buque se encuentra provisto de todos los materiales mencionados y además de los instrumentos de hierro, cuchillos y otros utensilios necesarios para cortar y deshacer la ballena, extraer la grasa, huesos, espinas y barbas ó puntas (*fanons* en francés, *cralles* en inglés y *barde* en danés), así como de los víveres y agua necesaria, entonces se encuentra listo para la expedición.

#### Formación de un equipaje ballenero.

El equipaje de un buque ballenero de 306 á 400 toneladas se compone de 40 á 50 individuos (según que el buque lleve seis ó siete lanchas); este consiste en el Capitán, que toma el nombre de Comandante; de dos Pilotos (que en caso necesario desempeñan las funciones de arponeros); tres arponeros, un *bosman* ó maestro de equipaje, dos dedicados á dirigir la extracción de la grasa, un cuartel-maestre, dos maestros de hacha y de 30 á 35 entre marineros, mozos y algunos otros que no siempre pertenecen á la gente de mar. Los marineros prestan servicios tales como timoneros de las lanchas y para dirigir la cuerda al perseguir la ballena.

Además del salario mensual, que en general es muy corto, el equipaje recibe, como medio de animarlo á que se interese en la empresa, una parte del producto neto.

Los balleneros ingleses enrolan sólo la mitad del equipaje en el puerto donde el buque es armado; el resto lo toman en

(1) Véase la GACETA de ayer.

la isla de Sherland ú Orkney, según que en el viaje toquen en Lerwik ó en Stromness. En Dinamarca los marineros y demás gente que se dedica á estas expediciones pertenecen generalmente á los puertos occidentales de la península jutlandesa, y especialmente á Ribe, en el extremo Sud de Jutlandia; Bálum, en Schleswig, y algunos al Holstein, de las orillas del Elba. En Copenhague pueden conseguirse marineros á precios módicos; pero los que allí se enrolan para la gran pesca ordinariamente no se emplean en la caza de la ballena, sino en la pesca de las focas, que no exige menores condiciones de aptitud. En algunos años excepcionales en que se notó falta de marineros en Dinamarca para estas expediciones á causa de la guerra de los Ducados, y señaladamente en 1849 y 1850, los balleneros debieron recalar en (Noruega) Christiansand y Areland para contratar gente; pero á excepción de estos casos extraordinarios, nunca hay falta de marineros en Dinamarca para las grandes pescas. Así es que aun los mismos holandeses procuran contratar gente de entre los habitantes de las islas Föhr, Romö y Sild, sobre la costa occidental del Schleswig, los cuales suministran excelentes Comandantes y arponeros; y en el siglo pasado, cuando los ingleses emprendieron de nuevo estas expediciones (hacia 1725), necesitaron acudir á la isla de Föhr para conseguir arponeros; por último, aun nuestros compatriotas, cuando en el curso del siglo pasado emprendieron la gran pesca en los mares del Sur, fueron á aquellas islas en busca de marineros.

#### Epoca de partir para la pesca.

Por regla general los buques armados en Inglaterra para la pesca de la ballena en las aguas de Spitzberg salen de los puertos ingleses, y principalmente de Peterhead, hacia fines de Febrero ó principios de Marzo, con objeto de llegar á tiempo para pescar también la foca. En el siglo último, cuando los balleneros no se ocupaban absolutamente en esta especie de anfibios, la salida de los puertos europeos no tenía lugar hasta fines de Abril ó en Mayo, de modo que los buques no llegaban á Spitzberg hasta el mes de Junio lo más pronto. Las naves que se dirigen al estrecho de Davis para esta pesca salen un poco más tarde que las que van á Spitzberg; esto es, en Marzo ó principios de Abril. En los últimos años han disminuido mucho las expediciones al estrecho de Davis, donde antiguamente (desde 1745) se había desarrollado en grande escala, alejándose en parte de los parajes primitivos; pero esta es una consecuencia bien natural, porque perseguidos los cetáceos mucho tiempo en una localidad van á frecuentar otros mares. Hoy los buques que se dirigen á la pesca de la foca en las aguas de Jean Mayn, cuando la estación de esta pesca está para terminar, si no han hecho suficiente botín continúan su viaje hacia el Estrecho de Davis. Otros vienen á depositar su carga en Inglaterra y después se dirigen á aquellas aguas.

Al hacerse á la vela para el sitio de la pesca el equipaje se dedica á terminar á bordo los preparativos principados en tierra, para estar á la llegada completamente dispuestos. Lo primero que se hace es erigir una especie de observatorio, al cual, en danés como en inglés, se le da el expresivo nombre de *nido de corneja*. Este sirve de puesto de guardia y vigilancia para el Capitán, los Pilotos ó arponeros, cuando se presentan ballenas á la vista y mientras se navega entre los peligrosos hielos flotantes. La parte superior está descubierta, su diámetro es de metros 1'20 á 1'80, y la altura es de dos metros y medio á tres; lleva un asiento para el centinela, un resguardo contra el viento y un apoyo para el anteojo. Hecho esto se principia á listar las picas ó lanzas, las lanchas y á atar las cuerdas á los arpones.

Los parajes principales para la gran pesca de la ballena en los mares árticos se encuentran en las aguas de Islandia, las Feröes, las de Spitzberg y de Jean Mayn y en las bahías de Boffiro y de Hudson. Las aguas islandesas fueron siempre lugar predilecto de las ballenas para sus esparcimientos al mismo tiempo que para conseguir grandes arrazones; allí abundan en efecto las jibias, cangrejos y otros animales por el estilo que constituyen su alimento predilecto. Así es que por mucho tiempo la pesca de la ballena sobre las costas de Islandia se hizo en las mismas proporciones que antiguamente en Spitzberg. A fines del siglo XVI los vascos dirigieron sus expediciones á Islandia, y consta que establecieron su estación principal en la bahía de Gründfjord, situada en el golfo llamado Brejdebugt, sobre la costa occidental de la isla. Los islandeses empezaron á imitarlos, y provistos de grandes lanchas hicieron pescas sumamente fructuosas en sus golfos y espaciosas bahías; pero hacia mediados de dicho siglo aquellas empresas fueron disminuyendo, y casi concluyeron por completo. De vez en cuando también llegaban allí buques ingleses y holandeses que persiguiendo toda clase de cetáceos se acercaban á las costas septentrionales y occidentales de la isla; pero como en Spitzberg y Jean Mayn abundaban mucho las grandes ballenas conocidas con el nombre de *ballena mysticetum* ó *ballena de Groenlandia*, que está desprovista de espinas y suministra mayor cantidad de aceite y grasa, se prefería la pesca de las de esta especie que la de las que frecuentan las costas de Islandia, que en su mayor parte pertenecen á la especie llamada *balenoptera*, que es la *ballena de espinas*, la cual suministra un producto menor. Pero aun en aquel tiempo se dió el caso de expediciones á Islandia, cuyo resultado fué sumamente satisfactorio. En el período de 1780 á 1860 la gran pesca de la ballena se ejerció principalmente en los mares de Baffiro y Hudson, y más particularmente en el estrecho de Davis y sobre la costa de Labrador, trasladándose en el trascurso de los años cada vez más al Norte.

Como queda dicho, en 1860 los hermanos Roys, americanos, fueron á establecerse en Islandia. Durante muchos años se habían ejercitado en la pesca en los mares del Sur y del

Norte, y obtuvieron del Gobierno autorización para establecer una estación ballenera en Seydisfjord, sobre la costa oriental de la isla. Desde aquel año principió á hacerse de nuevo la pesca con regularidad; y en 1865 se instituyó en Copenhague una Sociedad para la gran pesca en Islandia y las Feröes, la cual dispone de cuantiosos materiales y todo género de recursos.

En cuanto á la estación de Spitzberg conviene recordar aquí el reparto que en 1818 se hizo de las diferentes bahías, que la isla de Spitzberg y adyacentes presentan como estaciones cómodas, entre las diferentes naciones que durante muchos años venían disputándose la posesión de aquellas tierras y mares para ejercitarse en la pesca de la ballena.

Para poner fin á las continuas disputas y las luchas que esta pesca ocasionaba entre los mismos, los ingleses y holandeses acordaron que cada una de las tres naciones tomara posesión absoluta de distintas partes de la costa.

Los ingleses eligieron la extensión de la costa de Spitzberg que principia en el cabo S. O. y se extiende hasta los 79° lat., con los excelentes puertos y bahías comprendidos en ella, que se conocen con el nombre de Horizon Bay, Klok Bay, Behonda Havn, Magdalena Bay y el llamado English Harbour á los 79° 1/2 próximamente. Los holandeses, que fueron los segundos para elegir, tomaron la isla Amsterdam (79° 44' lat. N. y 19° 51' long. E.), con los cómodos fondeaderos de las bahías Norte y Sur de aquella isla. Los daneses, que en 1615 habían principiado á elevar pretensiones al derecho absoluto de ejercitar aquella pesca, sosteniendo que *Dinamarca tenía el privilegio del comercio y la pesca en las tierras boreales y en Groenlandia, de las cuales Spitzberg formaba parte* (así se creía por algunos en aquel entonces), consiguieron que se les reservara una región en el reparto, consistiendo esta en la isla situada inmediatamente al Sur de la de Amsterdam, á la cual se le puso el nombre de *Isla Danesa* (Danske Oe). Esta tiene un buen puerto sobre la costa occidental llamado *Kobbe Bay*, que tiene la ventaja de ser el primero en aquella región de que desaparecen los hielos. Más tarde algunos hamburgueses se establecieron en la isla Spitzberg en una bahía que se encuentra al Sur de la isla danesa, que desde entonces tomó el nombre de bahía hamburguesa. No quedando ninguna libre sobre la costa occidental, los vizcaínos, descendientes de aquellos antiguos vascos que crearon esta pesca y enseñaron la industria á las otras naciones, tuvieron que contentarse con la costa Norte, en cuya parte los resultados que se obtienen son frecuentemente nulos. Pocos años después de este acuerdo, los ingleses abandonaron casi completamente la pesca en Spitzberg en consecuencia de grandes pérdidas y daños experimentados por la Sociedad que se hallaba establecida con aquel objeto en Inglaterra bajo la denominación de *The Russia Company*. Hasta 1725 los ingleses no dieron de nuevo principio á sus expediciones; mientras que los holandeses, hamburgueses y daneses habían continuado la pesca anualmente con mayor ó menor provecho. Con el estímulo de los crecidos premios establecidos por el Gobierno inglés, los ingleses llegaron poco á poco á dominar aquellas pesquerías, y muy principalmente durante las guerras de Napoleón aquellos practicaron solos la pesca de la ballena. El último año que puede considerarse como verdaderamente favorable fué el de 1814; desde entonces la pesca en Spitzberg fué teniendo cada año menos importancia. Mientras que en 1820 el número de los buques enviados á Spitzberg estaba al de los expedidos para el estrecho de Davis en la proporción de 3 á 2; por el contrario en 1829, sobre 89 buques armados en Inglaterra para la pesca de la ballena, tan sólo uno se destinó á Spitzberg, y en 1834, de 76 únicamente 7. En estos últimos años, siendo constantemente más raros los cetáceos en el mar de Baffin, la pesca volvió á ser más activa en los mares del Norte de Europa; así en 1865 los buques enviados á Spitzberg fueron 41, de ellos 7 á vapor; 19 salieron de Inglaterra, 17 de Noruega, 4 de Bremen y uno de Holstein. En dicho año Inglaterra sólo envió 11 buques al estrecho de Davis.

Sobre las costas de Groenlandia la pesca de la ballena tiene en la actualidad poca importancia. En tiempos pasados, antes de la colonización, los indígenas ó esquimales la ejercitaban con gran provecho. Aquella continuó después de la colonización, primero por el método indígena y en seguida por el sistema europeo con marineros daneses. Se fundaron establecimientos donde se extraía el aceite de ballena, del cual enviaron á Dinamarca en el curso del siglo pasado 250.000 kilogramos por término medio anual. Las estaciones principales estaban en Godhavn y Holstenborg. A principios de este siglo la producción se había casi duplicado. Desde 1807 disminuyó de tal manera, que los establecimientos tuvieron que ser abandonados. En la actualidad sólo se consiguen algunas cuantas cabezas de la especie de cetáceos conocidos con el nombre de *Balona Boops* (Linneo), y en lengua groenlandesa *Keportokoken*, la cual suministra mucho menos aceite que la *Balona mysticetus* de Spitzberg.

Así es que la pesca más provechosa se hace en los mares situados entre las Feröes, Jean Mayn, Spitzberg y Laffodé (Lofoden).

#### Disposiciones que se toman á la llegada de los balleneros á la estación.

Cuando los buques llegan á su estación todo viene ya dispuesto para principiar la pesca en la primera ocasión. Se colocan en las lanchas las cuerdas con los arpones atados á ellas, además seis á ocho lanzas, una bandera que se iza como señal cuando se ha aferrado á una ballena, una hacha ó cuchillo para cortar la cuerda en caso necesario, remos, ganchos, anclas de cuatro dientes, barriles de agua, un saco de galleta, una brújula, un anteojo &c.

Cuando hay probabilidad de encontrar la ballena se bota al agua una lancha completamente equipada, la cual, si el bu

que está al paño y el mar tranquilo permanece al costado, pero si el buque marcha lo sigue á remolque. Apénas se presenta una ballena dicha lancha empieza á perseguirla, é inmediatamente se botan al agua las lanchas para obrar en union con la primera y tratar de acercarse á la ballena.

#### Especies comunes de ballenas en los mares del Norte.

Los pescadores daneses clasifican en tres grandes especies las ballenas que se encuentran más frecuentemente en los mares del Norte, á saber:

1.ª La llamada *steypineyder*, que los ingleses denominan *rorqual* y los americanos *sulphurbottom* (porque cuando están en el agua su vientre aparece de color de azúfre). Estas ballenas suelen tener una longitud máxima de 25 á 32 metros; las más corpulentas pueden producir hasta 41.200 kilogramos de aceite cada una (1), pero las de esta clase son raras; ordinariamente el producto de aceite de cada una de estas ballenas es de 6.700 á 9.000 kilogramos. Dichas ballenas contienen en el vientre la grasa dispuesta en grandes tandas ó planchas, llamadas *renji* por los islandeses, las cuales las salan como la carne del cerdo y las consideran como excelente alimento. Estas ballenas no tienen más aletas que una pequeña cerca de la cola. Tienen el lomo parduzco y sus barbas (ó espinas) (*fanons*) son pequeñas y cortas.

2.ª Las ballenas de aletas llamadas *finbacks* (*Baloptero* segun La Cepede). Estas llevan una gran aleta sobre la espalda; son de color oscuro y en proporción con su corpulencia más largas que las precedentes; estas tienen barbas y mucha grasa, abundan principalmente en las aguas islandesas, pero son de naturaleza más salvaje que las anteriores.

Los americanos dan raramente caza á estas ballenas que consideran ménos productivas que las anteriores; pero en 1866 el Capitan Hammer cogió algunas de ellas que á pesar de no tener más de 18 metros de longitud produjeron unos 6.720 kilogramos de aceite cada una.

3.ª Las ballenas llamadas por los daneses *humpbacks* (en islandés *hundubakur*). Estas son un poco más pequeñas que las otras, y producen por término medio unos 4.500 kilogramos de aceite. Son negras sobre la espalda y tienen el vientre blanco; llevan una prominencia sobre el dorso y sobre esta una pequeña aleta, y además tienen otras largas y blancuzcas sobre el pecho. Las barbas son, sin embargo, cortas y la grasa casi enrojece el vientre; casi siempre están incrustadas de conchillas y moluscos é infestadas de parásitos.

#### Noticias generales sobre la manera como se da caza á la ballena

Siguiendo la señal que la ballena da de sí con el salto de agua que despide por las narices, el timonero dirige la lancha sobre su traza mientras que el arponero boga con los remos anteriores hasta que el timonero le advierte que están cerca del animal; entónces aquel abandona los remos y empuña el arpon, disponiéndose á lanzarlo si se caza con el arpon comun, ó se coloca detrás del cañon con el ojo en la mira atento á descargar el golpe. Se procura siempre acostar la ballena por detrás porque de este modo se hace mejor la puntería. Debe tratarse de herir al animal cerca de la cabeza, pero no sobre la cabeza misma, porque los huesos son tan fuertes que en ella no podria el arpon hacer presa.

La distancia á que se descarga el golpe es de siete á nueve metros si se adopta el arpon arrojado á mano, y de 21 á 27 metros si este es proyectado con una descarga de pólvora. El momento en que la ballena siente penetrar el arma á través de la piel y los dientes del arpon incrustarse en las fibras musculares es el más peligroso para la lancha, porque entónces la ballena, por efecto del espanto y el dolor, se revuelve en furiosas convulsiones y golpea el agua con la enorme cola, amenazando hacer saltar en pedazos la lancha si llega á tocarla con su cruel cabeza ó á golpearla con la cola. Así es que apénas el arpon se ha introducido en el animal el equipaje procura con todas sus fuerzas alejar la lancha fuera del alcance del animal enfurecido.

Pasados los primeros momentos emprende la huida llevando consigo el arpon, la cuerda y la lancha; entónces se enarbola en esta una bandera como señal para advertir al equipaje del buque, el cual acude con otras lanchas en su auxilio y para proveerla, caso de necesidad, de otro cordaje. Si en el mismo lugar se encuentran diferentes buques, entónces aquel á quien pertenece la lancha que clavó el arpon arbola tambien una bandera como señal que declara á los otros buques su derecho sobre la ballena perseguida. Este derecho es reconocido por todos, y son rarísimos los casos en que otros balleneros no lo hayan respetado.

La ballena herida se sumerge algunas veces en direccion casi perpendicular hácia el fondo del mar; en tales casos suele suceder que si otra lancha no puede suministrar otra cuerda es indispensable cortar la que retiene el arpon para evitar el ser sumergidos en el mar. Cuando una lancha tiene necesidad de cuerda se levanta un remo, y á medida que la necesidad va siendo más apremiante se levantan dos, tres ó cuatro remos. Mientras que una ó dos lanchas acuden en su auxilio, las otras toman la misma direccion de la ballena. Cuando el cetáceo está herido puede permanecer más tiempo que de ordinario debajo del agua; esto es, cerca de media hora en vez de 40 á 45 minutos, y aquí debe observarse que los cetáceos del Norte permanecen debajo del agua mucho ménos tiempo que una especie muy comun en los mares del Sur, que suele permanecer de una hora á hora y media. Cuando la ballena viene á la superficie para respirar, todas las lanchas que la persiguen tratan de herirla con otros arpones; el cetáceo se

(1) La medida danesa para el aceite y la grasa es el *tonder*, que se regula en 412 kilogramos.

precipita de nuevo bajo el agua, saltando hácia atrás al sentirse prisionera; pasados algunos momentos, una vez exhausta de fatiga, las lanchas se acercan con precaucion y los marineros la rematan con lanzas que penetran profundamente en la carne. Próxima ya á morir la ballena arroja por las narices gran cantidad de sangre, que cubre el mar; al espirar se vuelve sobre la espalda ó uno de los costados. El tiempo que transcurre entre el momento de ser herida y el en que muere es muy diferente, segun los casos. Generalmente es de algo más de una hora; pero se han dado ejemplos de morir la ballena al cuarto de hora, y tambien otros en que no ha sucedido sino despues de 16 horas de persecucion.

Para remolcar la ballena al buque se corta ante todo la mayor parte de la larga cola, y en el resto, con unos cuchillos de 0'60 centímetros de largo se practica una abertura á través de la cual se asegura la cuerda que debe remolcar el animal. Tambien se perforan las aletas que reunidas se ligan sobre el vientre, despues de lo cual el cuerpo de la ballena se asegura bien á la popa de la lancha con la grupa hácia delante, porque de este modo se remolca más fácilmente que cuando presenta delante la parte de la cabeza. En seguida todas las lanchas colocadas á remolque unas de otras maniobran para trasportar al buque el animal á fuerza de remo. Si aquel es de vapor se traslada al sitio donde está la ballena. El cuerpo de esta se asegura al costado del buque por medio de cables que se apoyan en los palos ó mástiles.

#### Productos de la ballena.

Para proceder á la extraccion de la grasa del cuerpo de la ballena se principia por separar una especie de collar de grasa de cerca de un metro de ancho que la ballena tiene entre la cabeza y las aletas. Aligerado de este modo el cuerpo del animal, se pone en movimiento un poderoso sistema de poleas situado en lo alto del palo mayor, y cuyos cables se adaptan á una grúa motor, con lo que se consigue poder remover en todos sentidos el coloso marino, de modo que los hombres que se ocupan en descuartizarlo puedan atacarlo en todas direcciones y operar en todos sentidos. En seguida los arponeros, descuartizadores &c. descienden sobre el cuerpo de la ballena provistos de botas armadas de espuelas que al operar clavan en la carne del animal para no resbalar y sostenerse mejor sobre ella. Inmediatamente proceden, con cuchillos á propósito, á separar la grasa en pedazos ó bandas oblongas, de un peso cada una de media á una tonelada (que son de 500 á 1.000 kilogramos), cuyos pedazos se van izando á bordo por medio de las cuerdas; allí el equipaje los divide en trozos más pequeños, generalmente de un tercio de metro cúbico, que despues se bajan á la estiva, donde dos hombres prácticos en este oficio los van depositando en un lugar preparado con este objeto en el centro de dicha estiva.

Una vez desprendida toda la materia grasa del centro y de las mandíbulas por medio de las poleas, se vuelve sobre el costado la masa del animal, y allí se continúa la misma operacion en uno y otro lado. Recogida así toda la materia grasa, se procede á separar los huesos de las mandíbulas, y las barbas (*fanons*); estas últimas se dividen en pedazos de cinco á 10 cada una.

El resto de la ballena, que no ofrece un beneficio digno de tenerse en cuenta es abandonado para pasto de los osos y lobos marinos y para los pájaros. Si la tripulacion es hábil y práctica en el oficio emplea unas cuatro horas en descuartizar una corpulenta ballena; pero si es novicia suele tardar hasta 24 horas.

En los buques balleneros americanos que hacen la pesca en los mares del Sur se acostumbra cocer la grasa á bordo y extraer de ella el aceite; operacion que ocupa un gran espacio en el buque. En los mares del Artico, por el contrario, esta operacion no se hace á bordo. Con este objeto se construyeron algunos edificios particulares en Islandia; pero en general desde que fueron destruidas las *aceiteras* (fábricas) de Spitzberg y de Jean Mayn, se acostumbra trasportar la materia grasa, tal como está, á Europa, donde tiene lugar la extraccion del líquido oleaginoso. Durante el viaje, cuando el tiempo lo permite, se saca la grasa de la estiva para limpiarla de las partículas de carne ó músculos que hayan permanecido adheridos á ella, y á separar la piel, despues de lo cual con grandes cuchillos ó por medio de una máquina á propósito se corta en pedazos y se deposita en cajas de hierro laminado.

Los huesos de las mandíbulas, que reunidas pueden formar un arco de siete metros y más de cuerda, se atan al palo mayor, colocando debajo cubas ú otros recipientes para recoger la cantidad considerable de aceite que se oscurece á medida que el buque en su viaje se adelanta hácia las regiones más templadas. A la llegada, estos huesos, sumamente oleaginosos, se someten tambien á la coadura.

El producto ó utilidad que puede obtenerse de una ballena varia bastante, no sólo segun las dimensiones del cetáceo, sino segun la edad y el paraje en que ha recogido su nutrimento, y el espesor de las partes grasas varia de 0'25 á 0'50 centímetros, y una gran ballena puede suministrar hasta 22.000 kilogramos de aceite; pero esto no es lo general: se han dado sin embargo casos en que la cantidad obtenida fué de cerca de 28.000 kilogramos. Estas ballenas pertenecen á la especie, en la actualidad sumamente raras, llamada *balona mysticetus*. La especie de ballenas con aletas, comun en las aguas islandesas, no produce más de 7 á 9.000 kilogramos.

El precio del aceite de ballena ha variado mucho en el mercado inglés desde el siglo pasado hasta el dia, como se desprende de la siguiente lista en que el precio se designa por toneladas de á 232 galones, igual á 43'42 hectólitros.

Libras estrs.

Año 1720.....	42
Idem 1742.....	44
Idem 1743.....	48
Idem 1801.....	50
Idem 1807.....	21
Idem 1813.....	60
Idem 1814.....	32
Idem 1830.....	42
Idem 1831.....	20
Idem 1866.....	45

Despues que el aceite de ballena dejó de emplearse para el alumbrado se consume principalmente en las fábricas para las máquinas, y en las tenerías.

Las barbas (*fanons*), cuyo número en una ballena adulta suele ser de unas 600 barbas (de ballena), están impiantadas en la mandíbula superior. Los balleneros designan una ballena segun la longitud de sus barbas; así es que en su lenguaje una ballena de cuatro, seis, ocho, 10 ó 12 piés indica una ballena, cuyas barbas más largas tienen aquella longitud. Las barbas de las ballenas muy jóvenes suelen tener medio pié de longitud, una longitud de 13 piés (poco más de cuatro metros) es sumamente rara; pero han solido cogerse hasta de 15 piés. Las barbas más largas son las situadas en el centro, y van disminuyendo hácia los lados de la boca interior y exteriormente. Para el tráfico se dividen en *barbas de medida ó baja medida*, segun que tienen seis piés ó una longitud menor.

La diferencia en el precio es considerable, este aumenta con la longitud. El peso total de las barbas de una ballena varia entre 1.000 y 1.500 kilogramos. Cuando las *barbas* más largas de las barbas pesan kilogramos 3'50 cada una, se puede calcular un producto total de unos 4.000 kilogramos.

El precio de este artículo en el comercio está tambien sujeto á grandes fluctuaciones. Segun que la moda las emplee ó no en los vestidos, el artículo es más ó ménos buscado. La siguiente lista de precios en el mercado inglés, por cada tonelada de 1.016 kilogramos, indica las variaciones más notables que ha experimentado en los últimos 160 años.

Libras estrs.

Año 1763.....	500
Idem 1782.....	155
Idem 1813.....	90
Idem 1822.....	220
Idem 1830.....	380
Idem 1865.....	540

En Francia, donde mayor consumo se hace, se pagaron en 1856 francos 6'50 por kilogramo, y en dicho año la importacion de este artículo en los puertos franceses subió á 342.160 kilogramos.

#### Método para extraer el aceite.

Antes hemos dicho que ciertos americanos llamados Roys se establecieron en Islandia, y allí construyeron fábricas para extraer el aceite de ballena. No será, pues, inoportuno dar algunas noticias sobre el sistema que aquellos adoptaron para esta operacion.

En un local á propósito establecieron una caldera comun de tubo, á la cual adaptaron una máquina de presión y una válvula de seguridad y una bomba de mano para llenar la caldera al principio. Fuera del local se colocaron cuatro grandes recipientes de madera, capaz cada uno de contener 65 hectólitros. Un tubo de hierro que parte del depósito del vapor va á ramificarse por cada uno de dichos cuatro recipientes desembocando en el centro del fondo de todos ellos. Cuando se desea extraer el aceite de la materia grasa y de los huesos de ballena (propriamente hablando de las junturas de los huesos) se introduce el todo en aquellos recipientes que se cierran en seguida cuidadosamente; entónces se da libre curso al vapor que se mantiene siempre, cuidando de que el fuego sea siempre igual debajo de la caldera.

Por efecto de la gran presión el vapor, al precipitarse en los recipientes, no se condensa en agua ántes de cierto tiempo; así se mantiene en la temperatura necesaria para la coadura por lo que se continúa dejándolo correr. Cuando la grasa ha cocido tanto, que ya está casi enteramente disuelta, se levanta la tapa, y el vapor entónces se condensa en agua que baja al fondo del recipiente, sobre ella flotan los restos de grasa y sobre el todo el aceite, unas veces enteramente blanco, y otras de un color parecido al del coñac. La diferencia del color depende de la calidad de la grasa, y aun de que esta sea más ó ménos fresca.

#### Pesca en los mares de Islandia en los últimos años.

La llegada y establecimiento de los citados americanos en Islandia dió nuevo impulso á la pesca de la ballena en aquellas aguas. Estos principiaron en 1865 con dos buques, el uno de vela nombrado *Reindeer*, de Nueva-York, permaneció toda la temporada anclado en la bahía de Seydisfjord; el otro de vapor, construido en Dundee (Escocia) y llamado *Visionary*, con bandera danesa, salió á la mar llevando á remolque dos lanchas balleneras, porque era de demasiado pequeñas dimensiones para tenerlas á bordo. Cada vez que se cogia una ballena, el vapor la remolcaba á Seydisfjord, colocándola allí al costado del *Reindeer*, para ser despojada de las sustancias productivas. La coadura se hacia entónces en calderas comunes porque todavia no existia la fábrica de vapor cuya descripción hemos hecho.

La pesca total del año produjo á los dos balleneros americanos unos 1.180 hectólitros de aceite extraido de 20 ballenas.

Para la temporada de 1866 los mismos erigieron la fábrica de vapor, y además para la pesca hicieron construir dos bar-

cos de hierro en los astilleros de la casa Hederson, Colebourne et C.º en Renfren, cerca de Glasgow; el primero, nombrado *Steyppreyder*, era propiedad de los hermanos Roys; el segundo, llamado *Vigilant*, pertenecía á la casa Henderson, Anderson, et C.º de Liverpool. Los dos llevaban bandera danesa. El buque *Visionary* que había hecho la caza en el año anterior, después de haber sufrido algunas transformaciones, tomó el nombre de *Liteno*, y es notable la manera como se formó su equipaje: aquel se componía de americanos, franceses, escoceses, un ruso, uno natural de las islas de Sandwich, y dos irlandeses. Este barco lo mandaba el Capitan Andrea Roys; el *Steyppreyder* el hermano Samuel Roys, y el *Vigilant* otro hermano Enrique Roys.

El *Steyppreyder* capturó 48 ballenas, el *Vigilant* 16, y *Liteno* 6; en todo 40, que produjeron unos 31.700 hectólitros de aceite.

#### Compañía para la pesca, establecida en Copenhague en 1865.

Mientras tanto en 1865 se fundó en Copenhague una compañía para la pesca en los mares de Islandia y de las Feröes, con el título de *Danske Fiskeri Selskab*. El capital social se fijó en 450.000 rigsdalers, dividido en 4.500 acciones de 400 rigsdalers cada una; pero la suscripción pública sobrepasó aquella cifra, así es que la Sociedad se constituyó con un capital de 480.000 rigsdalers.

Las juntas generales de los accionistas se celebran en la Bolsa de Copenhague.

La Sociedad armó en 1866 los siguientes buques:

Una ballenera á vapor, *Tomas Roys*, de 217 toneladas.

Un pequeño piroscifo, *Vikingen*.

Un schooner, *Gardar*, de 400 toneladas.

Un id., *Skallogrimur*, de 407 id.

Un yacht, *Ingalfar*, de 54 id.

Un id., *Gudrun*, de 33 id.

Total, 510 toneladas.

Los gastos de construcción de estos buques se elevaron á rigsdalers 424.216. Los del material de á bordo, combustible, víveres y equipamento, salarios, derechos satisfechos en Islandia y seguros montaron á rigsdalers 53.096.

El Capitan Hammer fué encargado del mando de la expedición, y como puede deducirse de los extractos de su diario de á bordo, que arriba hemos copiado, aquella no tuvo un éxito feliz á causa de las imperfecciones y defectos de las armas de nueva invención que se emplearon en la pesca. Sólo se cogieron seis ballenas, mientras que otras 30 heridas y con el arpon se escaparon y perdieron. El provecho que se obtuvo de esta expedición fué de rigsdalers 14.578, en cuya cifra se comprende no sólo el producto de las ballenas, sino también el de la pesca de la merluza &c. á que los *Schooners* se dedicaron durante la estación.

En el año 1867 la Sociedad tuvo que hacer nuevos gastos para materiales de á bordo, adquisición de calderas, reparaciones para adoptar en las lanchas un revestimiento contra los hielos y para tripulación, en todo unos 70.000 rigsdalers. El resultado de la expedición de aquel año fué mejor que el anterior; se cogieron 14 ballenas, y sin embargo (á causa de las armas de raqueta, que continuaron siendo defectuosas no obstante las diferentes mejoras introducidas en la construcción), otras 30 ballenas se perdieron. Además de la pesca de otros cetáceos se obtuvieron unos 400 hectólitros de aceite, y se consiguieron también ventajas considerables de la pesca de la merluza. El resultado de estas dos pesas cubrió y sobrepasó los gastos hechos en la parte de la expedición dedicada á ellas; pero la expedición de las balleneras á vapor para la pesca de la ballena no llegó á cubrir sus propios gastos, si bien produjo una suma de 50.000 rigsdalers.

En 1868 el producto fué aun más mezquino, según hicimos notar en nuestra Memoria de 15 de Mayo anterior, inserta en las GACETAS de 29 y 30 de Diciembre del año próximo pasado.

La Sociedad, pues, se encuentra en condiciones poco lisonjeras, no habiendo registrado hasta ahora sino pérdidas. La próxima junta general deberá tomar resoluciones importantes, ó la Sociedad quedará disuelta con grandes pérdidas por parte de los accionistas, ó bien se resolverá emplear en la pesca capitales más considerables con objeto de entrar de nuevo en campaña con más poderosos medios y mayor número de buques que permitan resarcirse de los daños experimentados.

Al emprender la pesca de la ballena que por tantas circunstancias está sujeta cada año á cambios diferentes, sería prudente combinar aquella empresa con otras expediciones á la pesca de las focas, y especialmente de la merluza, que anualmente da rendimientos seguros, de modo que las ganancias obtenidas en esta última pesca podrían compensar las pérdidas eventuales á que están expuestas las expediciones para la pesca de la ballena. En cuanto á estas últimas debe observarse que el beneficio que puede obtenerse en un año favorable, puede ser tal que compense las pérdidas de muchos años malos.

#### Manera como los Gobiernos fomentan las empresas para la pesca de la ballena.

Las expediciones á las grandes pesas redundan principalmente en beneficio de las naciones por ser una utilísima escuela para formar marinos endurecidos en las fatigas, hábiles é industriales, verdaderos patrones del mar. Por esta razón en diversas ocasiones algunos Gobiernos, viendo decaer las expediciones á la pesca de la ballena, han querido sostener y fomentar tales empresas en sus Estados distribuyendo premios considerables. En 1732 el Gobierno inglés estableció un premio de 20 chelines por tonelada á favor de todo buque que se armara para la pesca en Spitzberg y el estrecho de Davis. Este premio se aumentó posteriormente á 40 chelines, y las consecuencias fueron tales que mientras en 1739 sólo se armaron cinco

buques, en 1756 se armaron 83, y este número fué siempre en aumento hasta 1773; desde aquel año hasta 1781 en que el premio se disminuyó fué bajando hasta 39 buques; pero en 1781 el premio se aumentó de nuevo á 40 chelines, y en su consecuencia en 1786 se armaron 183 buques, y en 1788 hasta 255, de los cuales 91 procedían de Londres y 36 de Hull.

Aquel premio era demasiado elevado, y así resultó que muchos barcos se armaban y expedían únicamente para obtener el premio; de aquí que poco á poco se fueron reduciendo á 30, 25 y 20 chelines, manteniéndose el último hasta 1824, en cuyo año estos premios fueron abolidos. Resulta que en el espacio de 1733 á 1783 el Gobierno inglés satisfizo en premios á los balleneros ingleses y escoceses la suma de 1.266.431 libras esterlinas; pero se obtuvo la ventaja de hacer renacer con nuevo vigor en Inglaterra una industria tan provechosa para la marina de guerra como para la mercante, las ciencias y el comercio, la cual hacia ya un siglo que había cesado allí casi enteramente.

También el Gobierno danés estableció premios con el mismo objeto en tiempos pasados. De 1781 á 1784 este Gobierno pagó 8 rigsdalers por cada *lastre de comercio* (unos 4.800 por tonelada), á los buques armados para la pesca de la ballena. Este premio se aumentó en 1784 á 13 rigsdalers para los buques que se armaran durante cinco años consecutivos. Más tarde este premio se renovó en diferentes ocasiones para tres, cinco ó 10 años, en una medida que variaba de 8 á 13 rigsdalers por *lastre*.

Por este medio la Compañía Groenlandesa de 1781 á 1788 armó anualmente de 10 á 13 buques, por cada uno de los cuales el Gobierno danés pagó por término medio 3.037 rigsdalers como premio anual. Esto no obstante el resultado fué poco satisfactorio, las pérdidas experimentadas por la Compañía obligaron á esta en 1790 á vender sus buques balleneros en número de 13, con una cabida de 2.420 toneladas, por la suma de rigsdalers 421.903 á armadores, balleneros de Copenhague, Flensburg, Bergen y Christiansand.

El Gobierno sueco aplicó también el método de los premios. En 1774 se constituyó en Gothenburgo una Compañía ballenera que recibió el apoyo muy eficaz del Gobierno, ya sea por la concesión de ciertos privilegios, como por subvenciones y premios en dinero. Pero después de haber hecho 27 expediciones la Compañía se disolvió sin embargo con pérdidas.

#### Sobre si es ó no conveniente el sistema de los premios.

De las anteriores noticias se deduce que el premio del Gobierno no debe ser tal que por sí solo aliente semejantes expediciones, porque en tal caso deja de existir el afán con que se debe trabajar para obtener un resultado favorable, en efecto, para el estudio de las fatigas y peligros que se corren, resultan las principales ventajas que se obtienen de semejante empresa. Séanos permitido terminar esta Memoria exponiendo á este propósito nuestra opinión particular. Debiera evitarse el instituir premios según el sistema adoptado en el pasado por los otros Gobiernos, de que nos hemos ocupado; nos parece, sin embargo, útil que se establezcan, y aunque en el principio el Gobierno sostuviera con subvenciones un bien entendido sistema de seguros para proteger á los armadores balleneros contra los eventuales siniestros de los mares del Norte, y se concediera á cada Capitan ballenero, después de terminado el viaje, proporcionado al número de hombres del equipaje repartiéndose entre estos según el mayor ó menor servicio prestado por cada uno. Se podría también establecer con este objeto una comisión dependiente del Ministerio de Marina, la cual, tomando nota del nombre del buque y lista del equipaje, habría de emitir su opinión sobre la manera como cada expedición habría sido conducida, y el mayor ó menor mérito contraído por el Comandante.

Lisboa 22 de Diciembre de 1872.—El Cónsul de España, Ventura de Callejon.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En vista de los diferentes casos en que varios aspirantes á Notarías que habían de proveerse por oposición han acudido á esta Dirección general pidiendo que se les autorizase para tomar parte en los ejercicios, á pesar de no haber cumplido la mayor edad, en razón á que esta no se exige rigurosamente sino para ser nombrado Notario á tenor del art. 40 de la ley de 28 de Mayo de 1862, por lo cual y el poco tiempo que á muchos de ellos les faltaba para cumplir los 25 años se ha accedido algunas veces á dichas peticiones.

Y teniendo en cuenta lo conveniente que es regularizar y hacer pública la jurisprudencia de este Centro directivo establecida en los referidos casos, á fin de evitar toda clase de abusos y desigualdades en la aplicación de la ley, contrarios á la justicia y perjudiciales á los derechos de los aspirantes al Notariado, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que pueden ser admitidos á los ejercicios de oposición para las Notarías vacantes que por dicho medio hayan de proveerse los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios al efecto, aunque no hayan cumplido los 25 años, siempre que para ellos les falte lo más dos meses, contados desde el día en que termine el plazo fijado en la convocatoria de la GACETA.

Y 2.º Que conforme á las disposiciones vigentes, en ningún caso podrá nombrarse Notario á quien sea menor de 25 años á la fecha del nombramiento, por más que hubiese sido aspirante admitido á las oposiciones, en virtud de lo dispuesto en el número anterior, é incluido en la propuesta hecha por el Tribunal de las mismas.

Lo digo á V. I. para noticia de esa Sala de gobierno, conocimiento de la Junta directiva del Colegio notarial y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.—Señor Presidente de la Audiencia de....

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Dirección general de Administración militar.

Restablecida por orden del Gobierno de la República la Academia de Administración militar, y siendo necesario cubrir las 60 plazas de alumnos de que ha de componerse, se convoca á todos los individuos de tropa del ejército y armada y á los jóvenes que reúnan las circunstancias que á continuación se expresan á un concurso extraordinario, con sujeción á las bases siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º La actitud física determinada en la ley de reemplazos.
- 3.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas adjuntos.

Los que deseen concurrir á los exámenes dirigirán instancia al Excmo. Sr. Director general de Administración militar, expresando los nombres de sus padres ó tutores y las señas del domicilio de unos y otros, acompañando los documentos siguientes legalizados en debida forma.

Partida de nacimiento del pretendiente.

Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Certificación que acredite su buena conducta.

Los expresados documentos serán devueltos á petición de los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, acompañando las hojas de servicio ó filiaciones en equivalencia de la documentación que se exige á los paisanos.

El Director general de Administración militar pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no puedan ser admitidos por exceder del número de vacantes que deben proveerse.

El concurso se celebrará en Madrid el día 4.º de Diciembre de 1873.

El plazo para la admisión de las instancias termina el 20 de Noviembre próximo; trascurrida esta fecha no se admitirá ninguna instancia.

Del 21 al 26 de dicho último mes se presentarán los interesados en la Secretaría de la Academia con objeto de subsanar las faltas de sus expedientes si las hubiera, saber si han sido admitidos á examen y enterarse de cuál han de sufrir el reconocimiento facultativo.

El día antes del en que ha de verificarse el examen se presentarán los aspirantes al Subdirector de la Academia, y ante todos se verificará el sorteo que ha de determinar el orden según el cual han de ser examinados sin que pueda admitirse alguno que no haya entrado en suerte.

El examen de ingreso se distribuirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

#### Primer ejercicio.

Escritura correcta.  
Traducción correcta del francés.  
Geografía.  
Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusivo.  
Geometría elemental.

#### Segundo ejercicio.

Elementos de Derecho político y administrativo.  
Idem de Economía política y Estadística.  
Teneduría de libros y cambios.  
Dibujo lineal.  
Además acreditarán los aspirantes por certificación el haber sido aprobados en algún establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:  
Gramática castellana.  
Lógica y Filosofía moral.  
Retórica.  
Nociones de Historia universal.  
Historia particular de España.  
Elementos de Física y Química.

Del examen de un ejercicio á otro deberán mediar cuatro ó más días. No pasará al segundo ejercicio el aspirante que no fuese aprobado en el primero.

Sólo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de bueno cuando ménos en cada asignatura por pluralidad de votos.

Los examinados contestarán á dos preguntas por lo ménos de cada programa, sacándolas á la suerte.

Los que por enfermedad ú otra cualquiera causa no asistieran á los ejercicios ó se retrasen sin concluirlos perderán todo derecho á ser examinados en este concurso.

Los programas se facilitarán gratis á los aspirantes en esta Dirección general.

Las 60 plazas de alumnos se proveerán con los individuos que resulten aprobados por orden de mejor censura.

Si dos ó más alcanzasen la misma nota obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á más de las exigidas para ingreso; si subsiste todavía igualdad recaerá la elección en el de menor edad.

Al día siguiente del en que se verifique el examen se publicará el resultado con las censuras obtenidas.

Los que no obtuviesen plaza de alumnos, y sin embargo hayan sido aprobados, podrán exigir de la Academia una certificación que acredite las censuras que hubiesen merecido.

Después de los exámenes de las materias que comprende el ingreso se verificarán los de los aspirantes que pretendían ganar alguno de los cursos que se estudian en la Academia, á cuyo efecto y después de tener conocimiento de su admisión deberán manifestarlo por escrito al Jefe de estudios.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 15 pesetas mensuales por trimestres adelantados, á partir desde 1.º de Enero de 1874; teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la Caja de la Academia para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco días siguientes al en que se comunique la orden de admisión.

Además satisfarán los aspirantes 5 pesetas por derecho de examen de cada ejercicio de ingreso; en la inteligencia de que sin haber verificado su pago en la Caja de la Academia no serán admitidos á dicho acto.

Los que á su ingreso en la Academia deseen probar las asignaturas correspondientes á alguno de los años de estudios satisfarán también previamente 5 pesetas por cada una de aquellas.

Madrid 29 de Octubre de 1873.—De orden de S. E., el Jefe de la Sección directiva, Manuel Macías.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 46.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa SE. de Terranova.—Pito del Cabo Race.

Segun anuncio del Gobierno de Terranova se ha colocado un pito de niebla á 76 metros al S. del faro del cabo Race.

En tiempos cerrados dicho pito dará toques de 10 segundos de duracion, alternados con pausas de 50 segundos, y probablemente se oirá á 20 millas de distancia, con calma; á 30 millas, á favor del viento, y á 40 millas con temporal ó viento contrario.

Costa S. de Irlanda.—Faro de Crookhaven.

Segun anuncio de la Comision de faros de Irlanda, desde 14 de Noviembre de 1873 quedará agrandado el sector de luz roja de. faro de Crookhaven, costa S. de Irlanda, y estará comprendido entre el N. 19° 23' O. y el N. 81° 45' O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 25° NO. en 1873.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.—Faro de Goodwin Sands.

Segun anuncio de la Trinidad de Lóndres, con objeto de facilitar la navegacion por fuera de los bancos de arena denominados Goodwin Sands, se piensa fundear á principios de Enero de 1874 un faro flotante como á una milla al E. de dichos bancos.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Costa SO. de Trinidad.—Bajos del Demerara.

Segun anuncio del Almirantazgo inglés, el vapor Demerara ha varado recientemente en un bajo de arcilla endurecida y piedrecillas menudas, que se encuentra sobre la punta del Corral, en el canal primero ú oriental de la Boca de Serpiente, entre Trinidad de Barlovento y la costa de Venezuela.

Dicho bajo, á 18 metros al E. del cual se ha fondeado una boya, tiene unos cinco metros de agua encima, y se compone de dos cabezos separados por un espacio de 140 metros, y rodeados de siete á 10 metros de profundidad.

Desde el punto más somero se marca el islote del Soldado al O.; la boya de la piedra de Lobos (Wolf) al S. ¼ SE., y el más occidental de los farallones de la punta de Gallos á 1,6 millas al NE. ¼ E.

Las demoras son magnéticas.—Variacion 1° 45' en 1873.

GOLFO DE SAN LORENZO.

Nueva Brunswick.—Bahía de Miramichi.

LUZ DE NEGOWAC. Segun anuncio del gobierno canadino se ha encendido una luz en una torre cuadrada, blanca, de madera y de seis metros de alto, recién construida en la orilla NE. del caño (Gully) de Negowac, á la banda septentrional de la bahía de Miramichi, costa de Nueva Brunswick.

Dicha luz es fija, blanca y de aparato catóptico; está á 10,6 metros sobre el nivel de la pleamar; puede avistarse en tiempo despejado á distancia de 11 millas, y se halla situada en 47° 14' 50" lat. N. y 38° 47' 55" long. O.

LUZ DE TABISINTAC. Se ha encendido una luz en una torre cuadrada, blanca, de madera y de seis metros de alto, recién construida, en la isla Crab, caño (Gully) de Tabisintac, á la banda septentrional de la bahía de Miramichi, costa de Nueva Brunswick.

Dicha luz es fija, roja y de aparato catóptico; está á nueve metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar; puede avistarse en tiempo despejado á distancia de siete millas, y se halla situada en 47° 17' 35" lat. N. y 38° 44' 25" long. O.

OCEANO INDICO.

Costa de Sofala.—Faro de Inhambane.

Segun anuncio del Almirantazgo inglés, en la extremidad oriental del cerro del Túmulo (Barrow), á la banda meridional de la entrada del rio Inhambane, costa de Sofala, hay una torre blanca situada en 23° 43' 30" lat. N. y 41° 43' 35" longitud E., en la cual á 24 metros sobre el nivel del mar, se enciende una luz fija, blanca, que ilumina el sector de 144°, comprendido entre el N. 61° O. y el N. 83° E., y que en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 14 millas.

(Este anuncio anula lo expuesto sobre lo mismo en el aviso núm. 42 de 7 de Octubre de 1873.)

Las embarcaciones que fondeen de noche deberán hacerlo con el faro al SE. ¼ S., porque en esta marcacion, á distancia de tres millas, hay 18 metros de agua, aunque pueden dejar caer el ancla más á tierra por 10 á 12 metros de agua con el faro al SE., donde encontrarán buen abrigo de los vientos de hácia el S.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion 21° 30' NO. en 1873.

Madrid 22 de Octubre de 1873.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«En Bergen (Noruega) y en Amberes (Bélgica) se ha presentado el cólera. Despida V. S. para lazareto súcio á las procedencias marítimas de dichos puntos que se hayan hecho á la mar despues del dia 23 del corriente.

Tenga V. S. presente para la aplicacion de las cuarentenas lo prevenido en los artículos 35 reformado y 36 de la ley de Sanidad, regla 42 de la Real orden de 6 de Junio de 1860, Real orden de 30 de Noviembre del año último y orden de la Direccion general de la misma fecha.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Octubre de 1873.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.045.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Universidad de Oviedo.

Los opositores que componen la segunda binca Sres. Don Angel Maria Alvarez Cabeza de Vaca y D. Mariano Laspra, se servirán presentarse en el salon de grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad el dia 3 del próximo Noviembre, á las ocho y media de la noche, para dar principio al segundo ejercicio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores y del público.

Madrid 28 de Octubre de 1873.—El Vocal Secretario, José Maria Piernas.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Jurado de disciplina del cuerpo de Topógrafos.

Ignorándose el paradero de D. Salvador Lucini y Corcuera, se le cita por el presente para que en el término de 10 dias, á contar desde el primero de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Jurado de disciplina del cuerpo de Topógrafos, en las oficinas de este Instituto, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente gubernativo que se le sigue por faltas en el servicio; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1873.—El Presidente, José del Acebo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado de los valores obtenidos durante el mes de Agosto último por las Aduanas de la isla de Puerto-Rico, comparados con los de igual periodo del año de 1872. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: 1872, 1873, AUMENTOS, BAJAS. Sub-columns: Importacion, Exportacion, Ptas., Cént.

Table with columns: DERECHOS de importacion, DERECHO de exportacion, Pesetas, Céntimos.

Madrid 27 de Octubre de 1873.—El Jefe de la Seccion, P. A., Manuel Nuñez de Haro.—V. B.—El Secretario general, Tomás Roldan.

Estado del movimiento de navegacion habido en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Agosto de 1873, con la comparacion ocurrido en igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

**ENTRADA DE BUQUES.**

ADUANAS.	CON CARGA.						EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.						TOTAL.	
	NACIONALES.			EXTRANJEROS.			NACIONALES.			EXTRANJEROS.			Buques.	Toneladas.
	PROCEDENCIA.		Toneladas.	PROCEDENCIA.		Toneladas.	PROCEDENCIA.		Toneladas.	PROCEDENCIA.		Toneladas.		
	Nacionales.	Extranjeros.		Nacionales.	Extranjeros.		Nacionales.	Extranjeros.		Nacionales.	Extranjeros.			
Habana.....	24	36	18.466	"	82	15.236	3	"	715	"	3	505	148	34.922
Matanzas.....	2	8	2.519	"	18	5.103'40	2	1	530	2	2	1.493'25	35	9.645'63
Cuba.....	5	6	2.682	"	8	6.762	"	"	"	"	"	"	19	9.444
Cárdenas.....	3	1	922	"	18	5.092	1	"	262	3	"	1.177	26	7.453
Cienfuegos.....	2	4	1.174	1	8	2.210	"	"	"	1	3	879	19	4.263
Casilda.....	"	"	"	"	2	552	"	"	"	"	3	873	5	1.425
Sagua.....	1	"	447'30	"	12	3.153'76	"	"	"	"	15	4.473'43	28	8.079'49
Nuevitás.....	"	2	532	"	4	1.129	"	1	235	"	"	"	7	1.896
Manzanillo.....	2	1	545	"	2	487'47	"	"	"	"	"	"	5	1.033'47
Caibarién.....	"	"	"	"	6	3.178'32	"	"	"	"	8	1.928'27	14	5.106'59
Gibara.....	1	"	404	"	"	"	2	2	950	"	"	"	5	1.354
Zaza.....	2	"	244	"	2	505'82	"	"	"	2	"	750'20	6	1.500'02
Baracoa.....	"	1	121	"	1	41	"	"	"	"	2	224'88	4	386'88
Guantánamo.....	"	1	62	"	2	541	1	"	272	1	3	272	8	1.147
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
En 1873.....	42	60	28.119'30	1	165	43.996'77	9	4	2.964	9	39	12.575'73	329	87.655'80
En 1872.....	36	48	23.487'07	1	151	35.745'77	36	5	11.353	3	16	4.905'52	296	75.491'36
Diferencia... { De más.....	6	12	4.632'23	"	14	8.251	"	"	"	6	23	7.670'21	33	12.164'44
Diferencia... { De menos.....	"	"	"	"	"	"	27	1	8.389	"	"	"	"	"

**SALIDA DE BUQUES.**

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.				TOTAL.		ADUANAS.	TONELADAS.	
	Nacionales.	Toneladas.	Extranjeros.	Toneladas.	Nacionales.	Toneladas.	Extranjeros.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.		Productivas.	Improductivas.
Habana.....	34	10.841	39	11.025	23	4.588	34	5.527	130	31.981	Habana.....	54.958	573
Matanzas.....	6	1.076'33	24	6.543'34	1	447	7	835'59	38	8.924'26	Matanzas.....	13.244'07	3.325'34
Cuba.....	3	661	7	3.072	7	4.330	1	136	18	5.199	Cuba.....	4.367	3.810
Cárdenas.....	4	846	24	6.854	"	"	3	836	31	8.536	Cárdenas.....	13.284	2.701
Cienfuegos.....	4	712	15	3.692	1	125	1	409	21	4.638	Cienfuegos.....	7.233	1.668
Casilda.....	1	490	8	2.120	"	"	"	"	9	2.310	Casilda.....	2.862	"
Sagua.....	"	"	20	4.923'89	2	675	2	434'38	24	6.033'27	Sagua.....	8.529	"
Nuevitás.....	"	"	2	322	3	767	2	569	7	1.658	Nuevitás.....	1.378	2.173
Manzanillo.....	1	84	1	246'16	1	239	1	341'31	4	810'47	Manzanillo.....	634'09	241'31
Caibarién.....	"	"	16	4.128'07	"	"	2	485'52	18	4.613'59	Caibarién.....	1.491'49	3.908'10
Gibara.....	"	"	1	54	5	1.354	"	"	6	1.408	Gibara.....	98	1.256
Zaza.....	"	"	"	"	2	450	"	"	2	450	Zaza.....	950'80	540'43
Baracoa.....	"	"	4	443'80	"	"	"	"	4	443'80	Baracoa.....	352	295'80
Guantánamo.....	"	"	3	814	1	62	1	296	5	1.172	Guantánamo.....	902	515
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Santa Cruz.....	"	"
En 1873.....	53	44.410'33	164	44.242'26	46	10.037	54	9.589'80	317	78.279'39	En 1873.....	112.013'45	26.007'18
En 1872.....	54	42.355	121	34.461'77	54	13.067	55	10.884'09	284	70.767'86	En 1872.....	95.058'99	18.696'62
Diferencia... { De más.....	"	2.055'33	43	9.780'49	"	"	"	"	33	7.511'53	De más.....	16.954'46	7.310'56
Diferencia... { De menos.....	1	"	"	"	8	3.030	1	1.294'29	"	"	De menos.....	"	"

OBSERVACIONES. Además de las toneladas productivas é improductivas de los buques entrados y salidos con carga que figuran en el presente estado, hay un número considerable de toneladas improductivas de los buques en lastre, tránsito y arribada, cuyo total asciende á

En 1873.....	27.914'56
En 1872.....	32.503'61
De más.....	"
De menos.....	4.589'05

Madrid 27 de Octubre de 1873.—El Jefe de la Seccion, P. A., Manuel Nuñez de Haro.—V.º B.º—El Secretario general, Tomás Roldan.

ESTADO de la recaudacion obtenida por las Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Julio de 1873, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	Importacion.	Exportacion.	Navegacion.	Multas.	Comisos.	Depósito.	SUBSIDIO		TOTAL. Pesetas. Cént.
							Sobre la importacion.	Sobre la exportacion.	
Habana.....	3.016.500'41	971.532'59	229.675'84	36.849'92	4.340'66	476'89	750.686'59	1.639.763'25	6.649.826'11
Matanzas.....	325.543'97	361.246'07	63.340'35	17'70	"	"	131.979'65	489.718'89	1.561.846'83
Cuba.....	271.043'62	67.091'29	48.787'69	507'50	"	"	67.760'61	67.537'31	492.656'02
Cárdenas.....	260.768'56	151.598'81	51.081'49	250	"	"	65.192'44	164.431'67	697.322'67
Cienfuegos.....	329.619'92	245.783'49	56.831'70	375'34	"	"	82.404'90	245.458'85	960.464'20
Casilda.....	23.325'59	76.102'07	5.473'06	"	"	"	5.831'40	76.102'07	186.834'19
Sagua.....	46.255'02	116.958'79	28.169'27	"	"	"	11.563'74	129.445'29	332.322'11
Nuevitás.....	4.604'76	"	60	"	"	"	1.151'20	"	5.815'96
Manzanillo.....	18.772'94	4.039'10	2.808'82	"	"	"	4.693'21	3.994'60	34.308'67
Caibarién.....	43.712'11	58.297'91	20.072'44	"	"	"	10.927'99	58.297'91	191.308'36
Gibara.....	3.707'05	274'16	2.405	"	"	"	926'76	337'60	7.670'57
Zaza.....	"	6.675	"	"	"	"	"	6.675	13.250
Baracoa.....	2.002'05	"	3.363'73	"	"	"	500'50	"	5.866'28
Guantánamo.....	12.316'31	36.233	1.945'12	"	"	"	3.079'07	36.543'60	90.087'10
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
En 1873.....	4.558.172'31	2.099.760'28	484.014'61	38.000'46	4.340'66	476'89	1.136.697'76	2.918.296'04	11.239.759'07
En 1872.....	3.683.299'90	1.732.116'96	515.245'73	26.438'52	"	871'66	369.035'50	1.235.134'15	7.564.142'42
Diferencia... { De más en 1873.....	874.872'41	367.643'32	"	11.561'94	"	"	767.662'26	1.683.161'91	3.675.616'65
Diferencia... { De menos en 1873.....	"	"	31.231'02	"	4.340'66	394'77	"	"	31.625'79

Madrid 27 de Octubre de 1873.—El Jefe de la Seccion, P. A., Manuel Nuñez de Haro.—V.º B.º—El Secretario general, Tomás Roldan.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Administracion principal de Aduanas de San Sebastian.**

El dia 15 de Noviembre, y hora de doce á una de la tarde, se rematarán en pública subasta las obras de reparacion del edificio en que se halla establecida la Aduana de Behobia.

El acto tendrá lugar simultáneamente en esta oficina y subalterna de Behobia ante los Jefes é Interventores respectivos. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, y no se admitirá ninguna sin que préviamente se acredite haber constituido el proponente el depósito de 139 pesetas en la Caja de la Administracion económica de esta provincia ó en la Depositaria de la Aduana de Behobia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que el pliego de condiciones bajo las cuales ha de rematarse la

obra se halla de manifiesto en las dos referidas Administraciones.

San Sebastian 21 de Octubre de 1873.—El Administrador principal, P. S., Antonio Gallego.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..... se obliga á ejecutar las obras de reparacion del edificio en que se halla establecida la Aduana de Behobia, conforme y con arreglo á las condiciones consignadas en el pliego que se me ha puesto de manifiesto en la Aduana de.....

(Fecha y firma.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Tribunal de Cuentas de la Nación.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Augusto Seguí y García, Inspector del Departamento de Artillería de la provincia de Puerto-Rico, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas del Departamento de Artillería de la referida provincia, correspondiente al mes de Diciembre de 1860; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1873.—Ignacio Suarez Inclán.

## Juzgados militares.

## Carraca.

D. Gabriel Cuervo y Loureiro, Teniente de navío de la Armada y Juez fiscal en el Arsenal de la Carraca. Hago saber que ignorando el paradero del tercer Contramaestre de la Armada Andrés Mateo Gomez Amblat, hijo de Cristóbal, natural de Chiclana; y en uso de la jurisdicción que la Nación concede en estos casos á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo al referido Andrés Mateo Gomez Amblat para que en el término de 40 días, á contar desde el de la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de haberse desertado de este Arsenal, y por el cual le estoy instruyendo sumaria; y de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado: fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 24 de Octubre de 1873.—V. B.—Gabriel Cuervo.—El Escribano, Vicente Marquez.

## San Fernando.

Habiéndose ausentado del Arsenal de la Carraca el corneta de este regimiento Fernando Espejo Cabello, natural de la Rambla, provincia de Córdoba, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion en rebeldía; y usando de la jurisdicción que para estos casos concede la Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al referido corneta, señalándole el cuartel de San Carlos de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente en el término de 20 días, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 25 de Octubre de 1873.—El Capitan Fiscal, José Viache.

Habiéndose ausentado del Arsenal de la Carraca el soldado de este regimiento Luis Garralarza Clabería, natural de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion en rebeldía; y usando de la jurisdicción que para estos casos concede la Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo al referido soldado por este segundo edicto, señalándole el cuartel de San Carlos de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente en el término de 20 días, contados desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 23 de Octubre de 1873.—El Capitan Fiscal, José Viache.

Habiéndose ausentado del Arsenal de la Carraca el soldado de este regimiento Sebastian Ariza Atienza, natural de Nerfa, provincia de Málaga, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion en rebeldía; y usando de la jurisdicción que para estos casos concede la Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo al referido soldado por este segundo edicto, señalándole el cuartel de San Carlos de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente en el término de 20 días, contados desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 25 de Octubre de 1873.—El Capitan Fiscal, José Viache.

## Juzgados de primera instancia.

## Agreda.

D. Antonio Bravo y Tudela, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Agreda y su partido. Por el presente primer edicto y término de 10 días se cita, llama y emplaza al cabecilla carlista titulado Villalain, á Pedro Bermejo, vecino de Pozalmuro; José Lázaro, que se titula Recaudador, y demás individuos que componían la partida que en los días 3 y 4 del presente mes penetraron en algunos pueblos de este partido para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á declarar como procesados en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 24 de Octubre de 1873.—Antonio Bravo y Tudela.—Por su mandato, Arcadio Botija.

## Alfaro.

D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia del partido de Alfaro. Por virtud del presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido cuyas señas personales son: pelo negro, barbilampiño, ojos negros, cara larga, bien parecido, color sano, estatura regular, de unos 22 años; vestido con pantalón rayado de pana oscuro, chaleco de cuadros claro, en mangas de camisa, pañuelo blanco con rayas encarnadas en la cabeza, alpargatas valencianas y manta morellana, para que en

el término de nueve días se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de un caballo de la pertenencia de D. Eusebio Jimenez Guendulain, de esta vecindad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á 25 de Octubre de 1873.—Nicolás Acero y Abad.—Por mandato de S. S., Claudio Segura.

## Alicante.

En causa criminal sobre hurto de dinero y efectos á varios sujetos que se encontraban en la posada de la Union, de esta capital, en la noche del 4 al 5 del actual, se ha acordado recibir declaración como testigos á los huéspedes que según el meollo de la misma dijeron llamarse Miguel Ramirez, de Elche; Simeon Ros, de Orihuela; Juan y José Cerdá, de Rondon de las Nieves; y como de las diligencias practicadas no se tenga noticia del paradero del Simeon, ni de quienes sean los otros por no conocerseles en su respectivo pueblo, manda el Sr. Juez de primera instancia por providencia de hoy se publique la oportuna cédula de citación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado ó cuando menos indiquen el punto de su residencia.

Alicante 27 de Octubre de 1873.—El Escribano, Enrique Montagut.

## Almagro.

D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Félix Manguillo y Bonilla, natural de Fregenal de la Sierra, vecino de la Calzada de Calatrava, de 23 años de edad, y de oficio albañil, para que dentro del citado término se presente en la Escribanía del referendario, á fin de que se le notifique la superior sentencia dictada en causa seguida en este Juzgado contra el mismo sobre desórdenes públicos; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; y á la vez exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, para que en el caso de ser habido procedan á su detención y remisión á este Juzgado.

Dado en Almagro á 27 de Octubre de 1873.—Antonio Lopez Barthe.—De su orden, Blas Fornier.

## Antequera.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita por término de 30 días á Pascual Micó Ciruela, natural de los Santos de la Humosa, vecino de Madrid, habitante en la calle del Peñon, núm. 20, residente en esta población y cuyo paradero hoy se ignora, soltero, encuadrador, de 37 años de edad, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para la práctica de cierto reconocimiento en causa que se le sigue sobre lesiones á José Felison Lopez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial que averigüen el paradero de dicho procesado le hagan comparecer en este Juzgado.

Dado en Antequera á 25 de Octubre de 1873.—Ildefonso Sainz.—Por mandato de S. S., José Lopez Tamayo.

## Aranda de Duero.

D. Ildefonso Tegerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza por el término de 15 días, á contar desde que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID, á todas las personas que tengan interés ó posibilidad de suministrar alguna noticia á este Juzgado en la causa que en el mismo se sigue sobre la muerte de un hombre desconocido que en la noche del 14 de Setiembre último fué hallado cadáver en el término jurisdiccional de La Vid y pago que llaman de Baldosa; cuyas señas personales y ropas que vestía y llevaba son las siguientes:

Un hombre de 40 á 45 años de edad, barbado, moreno, estatura corta; vestía chaqueta azul, pantalón encarnado, usaba boina azul á un lado, pañuelo encarnado á la cabeza, con una mochila que contenía una blusa azul y otra rayada, un moquero pintado en mediano uso, camisa de tela de retor y alpargatas en los pies á medio uso.

Dado en Aranda de Duero á 27 de Octubre de 1873.—Ildefonso Tegerizo.—Por su mandato, Quintín Martín.

## Ayora.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Ayora y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal contra D. Antonio Mir y demás individuos que el día 21 de Setiembre último componían la partida carlista que estuvo en término de la villa de Cortes, partido del Barrio del Oro, en número de unos 200 hombres incluso á D. Antonio Mir, y 400 caballos, sobre rebelion, en cuya causa tengo acordado se reciba inquisitiva á dichos individuos. Y no habiendo podido citarles por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en auto del día de hoy publicar el llamamiento de los mismos, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirseles las declaraciones pendientes; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ayora á 27 de Octubre de 1873.—José de Sandoval.—Por mandato de S. S., Juan Velazquez.

## Barcelona.—San Beltran.

D. Agustín Aymar, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á D. Francisco Brú y Lasis, hijo de D. Andrés y Doña Luisa, natural de Santiago de Cuba, de 38 años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia del Juzgado, á fin de ampliarle la declaración en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 20 de Octubre de 1873.—Agustín Aymar.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

## Benabarre.

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado pende causa criminal sobre robo en casa de Agustín Abbad de Neril contra Francisco Cierco, vecino de Sopeyra, al cual faltan cuatro dedos de una de sus manos, y Francisco Paloña, de Santorens, cuyas señas personales no constan; ha-

biéndose acordado en dicha causa la prision de los referidos Cierco y Paloña, y á quienes se cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en los cárceles de esta villa á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la referida causa; y de no verificarlo así les pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de la Nación en cuya circunscripción se encontraren los dichos Paloña y Cierco, demás Autoridades y funcionarios de la policía oficial, procedan á su captura, remitiéndolos con las seguridades convenientes é incomunicados á disposición de este Juzgado.

Dada en Benabarre á 25 de Octubre de 1873.—Vicente Astor.—Por su mandato, Domingo Cosials.

## Betanzos.

D. Manuel Valcarlos Ibarrola, Juez de primera instancia de esta ciudad de Betanzos.

Por la presente requisitoria llamo á Juan Golpe Quintan, natural de San Pedro de Teas, distrito municipal de Aranga, hijo de Antonio y Antonia, soltero; jornalero del campo, que perteneció al batallón de Voluntarios franceses de la República de Santiago, del que fué licenciado, de 24 años de edad, para que dentro de los 15 días de esta requisitoria ó pregon se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á oír las providencias que se dictaren en el sumario que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de una vaca á María Turelo; apercibido que pasado que dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Betanzos á 25 días del mes de Octubre de 1873.—Manuel Valcarlos Ibarrola.—Por su mandato, Manuel José Coucen.

## Callosa de Ensarriá.

En nombre de la Nación, D. José Victorio Mora y Picó, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Valls y Sanchis, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado ó cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que se está sustanciando sobre homicidio de Domingo Solbes; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Valls y Sanchis, cuyas señas se expresan á continuación, y siendo habido dispongan la traslación con la seguridad conveniente á las cárceles de esta villa.

Dada en Callosa de Ensarriá á 21 de Octubre de 1873.—José Victorio Mora.—Por mandato de S. S., Fernando Berenguer.

## Señas de José Valls y Sanchis.

Edad 21 años, estatura un poco más que regular, color rojizo, ojos azules, barba poca, con una cicatriz en la parte izquierda de la cara; viste calzoncillos blancos de tela, camisa lo mismo y alpargatas de esparto.

## Cañete.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Gonzalez Perpiñán, natural de Moya, vecino de Aliagailla, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de prestar una declaración en causa que se sigue sobre sustracción de efectos y reliquias de la ermita de Altarejo, sita en término de Campillo Sierra, la noche del 6 de Setiembre último; pues si así lo hiciere le oíré y haré justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 25 de Octubre de 1873.—Sandalio Jimenez.—Por su mandato, Francisco Garcia.

## Cartagena.

D. Antonio Onofre y Alcoer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente primer edicto se citan, llaman y emplazan á D. Pedro Gutierrez de la Puente, D. José Banet Torrent, Pedro Roca, José Ortega Cañavate, Juan Cobachos, Pablo Melendez, Francisco Ortuño, Pedro Aleman, Juan José Martínez, Miguel Moya, José Garcia Gomez, Francisco Minguez Trigo y Eduardo Romero Gernes, como componentes de la Junta de salud pública de Cartagena, y á los que lo son del Gobierno titulado de la Federacion española en la misma D. Roque Bárcia, D. Juan Contreras, D. Félix Ferrer, D. Alberto Arous, D. Nicolás Calvo Guaiti, D. Antonio Galvez Aroe, D. Alfredo Sauvalle, y el expresado D. Eduardo Romero Gernes, para que se presenten en este Juzgado á prestar sus declaraciones indagatorias ó en la cárcel del partido, para sustanciar con su presencia el sumario empezado contra los mismos y otros sobre robo, sustracción y destrucción de efectos en el Casino republicano y otras sustracciones violentas en el partido judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de nueve días les parará el perjuicio que haya lugar.

Se recomienda á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de los sujetos citados, remitiéndolos caso de ser habidos á este Juzgado en calidad de presos, con las seguridades convenientes.

Dado en el pueblo de La Palma á 20 de Octubre de 1873.—Antonio Onofre y Alcoer.—Por su mandato, José Bayo.

## Casas-Ibañez.

D. Tomás Forcen y Roy, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastian Colmenero Herrero, vecino de Valdeganga, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de lo criminal de S. E. la Audiencia de este territorio, donde radica la causa criminal que se le formó en este Juzgado sobre haberse mutilado un dedo para eximirse del servicio militar, pues así se ha acordado por la referida Sala; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Á la vez ruego y encargo en nombre de la Nación á las Autoridades é individuos de la policía judicial, que en el caso de hallarse en su jurisdicción el Sebastian Colmenero Herrero, lo remitan á disposición de dicho superior Tribunal.

Dada en Casas-Ibañez á 24 de Octubre de 1873.—Tomás Forcen.—Por su mandato, Agustín Contrera.

## Castropol.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Nuñez

Saavedra, natural de Nogales, partido de Becerreá, provincia de Lugo, y á 114 individuos aproximadamente que le acompañaban el día 19 de Julio último en la villa de la Caridad, capital del Concejo del Franco, para que dentro de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyéndoles por rebelion en sentido carlista é incendio del Registro civil de dicha villa; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policia judicial procedan á la captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos los remitan con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado, pues así lo he dispuesto en el mencionado procedimiento.  
Dado en la villa de Castropol á 18 de Octubre de 1873.—Pedro M. Villamil.—Por mandado de S. S., Eduardo Canal.

D. Pedro R. Villamil, Juez de primera instancia de Castropol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Nuñez Saavedra, natural de Nogales, partido de Becerreá, y 140 individuos que le acompañaban en 18 de Julio último en el pueblo de Vega de Rivadeo, para que dentro de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos me hallo instruyendo por rebelion carlista, daños en la vía telegráfica y robo; apercibidos de que no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades é individuos que componen la policia judicial procedan á la captura de los referidos sujetos, y caso de conseguirse los remitan con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado, en conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de que queda hecho mérito.

Dado en Castropol á 18 de Octubre de 1873.—Pedro R. Villamil.—De mandado de S. S., Eduardo Canal.

D. Pedro R. Villamil, Juez de primera instancia de Castropol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Lopez San Pedro, natural de la Folgueirosa, Concejo de Taramundi, de este partido, y cuyas señas se expresarán á continuacion, para que dentro de 15 días, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye por rebelion carlista; apercibido de que no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los individuos que componen la policia judicial, procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas, segun todo lo acordé en la referida causa.

Dado en Castropol á 22 de Octubre de 1873.—Pedro R. Villamil.—De mandado de S. S., Eduardo Canal.

#### Señas del individuo.

Edad 21 años, barba naciente, pelo castaño, ojos id., nariz afilada; viste pantalon de tela color pajizo, chaqueta de paño negro, chaleco id., de medio uso, sombrero negro y boreguetes.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Cancelos, vecino del Concejo de Taramundi, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado y Eseribania del infrascripto á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue con otros por rebelion carlista; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 13 de Octubre de 1873.—Pedro R. Villamil.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

#### Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Casildo Ibarrola, natural y vecino de Trillo, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á utilizar el derecho de que se crea asistido en la causa que se le sigue por atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cifuentes á 24 de Octubre de 1873.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Pajares.

#### Colmenar Viejo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar y su partido D. Romualdo de la Piza, se manda citar á Antonio García Reyero, confinado que fué en el presidio de Valladolid, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, calle del Duque de la Victoria, núm. 3 de esta poblacion, en término de 10 días, con objeto de prestar una declaracion en causa que se sigue contra Ramon Lopez Diaz por hurto.

Y para que se inserte en los periódicos oficiales, de mandato judicial expido la presente en Colmenar Viejo á 22 de Octubre de 1873.—Por mi compañero Paredes, Santos Pinto.

#### Coruña.

D. José María Alvarez y Menendez, Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta capital.

Hago notorio que el Licenciado D. Ubaldo Chicharro, Abogado y Registrador que ha sido de la propiedad de este partido, falleció el 26 de Noviembre de 1872. Y á los efectos del artículo 306 de la ley hipotecaria reformada y 280 de su reglamento se anuncia por segunda vez y término de seis meses la devolucion del depósito que ha constituido, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra los herederos representantes de dicho Registrador; en el supuesto de que pasados tres años sin verificarlo se proveerá lo que corresponda.

Dado en la Coruña á 24 de Octubre de 1873.—José M. Alvarez.—Por mandado de S. S., Francisco Ramos y Vazquez.

#### Dolores.

En nombre de la Nacion, D. José Bravo Pardo, Regente del Juzgado del partido de esta villa de Dolores.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Antonio Ruiz Escudero por suponerle autor del homicidio de Francisco Vazquez Sorivella, he acordado en autos de este día la prision del referido procesado Antonio Ruiz Escudero cuyas señas son como siguen: estatura regular, color moreno, de unos 18 años de edad, barba ninguna; hijo de Cosme é Isabel, natural y vecino de

Benjuzar; viste pantalon de gante y sombrero calañés; y no habiendo sido habido el expresado procesado, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal expido la presente para que se presente en las cárceles de este partido dentro del término de 20 días.

Dolores 18 de Octubre de 1873.—José Bravo.—Por su mandato, Gregorio Romero.

#### Durango.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la villa de Durango y su partido, trasladado á esta capital por orden superior.

Habiendo cesado D. Manuel de Gogeaescoechea en el cargo de Registrador del partido de Marquina el mes de Octubre del año último, se anuncia por este segundo edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido ex-Registrador.

Bilbao 21 de Octubre de 1873.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandato, Fernando de Barturen.

#### Estepa.

D. Juan Bautista Martin y Gonzalez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Orellana Soria, que estubo domiciliado en Palenciana, partido judicial de Rute, de quien aparece embargada media aranzada de viña á las resultas de la causa contra Juan Roldán Corredera y otros por muerte, robo y atentado, para que en el término de 15 días, siguientes al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Córdoba, comparezca en este Juzgado y nombre un perito que en union de otro nombrado por el Juez municipal de Palenciana hagan el aprecio de la citada viña; apercibido de que no compareciendo se ratificará la diligencia que han hecho los designados de oficio.

Estepa 23 de Octubre de 1873.—Juan Bautista Martin y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Gabriel del Pozo.

#### Fuente-Ovejuna.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Fuente-Ovejuna y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Dámaso Blanco, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue por huelga y otros excesos de los trabajadores de las minas de Pueblo-nuevo el 2 de Setiembre último; apercibido de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Ovejuna 27 de Octubre de 1873.—Pedro Torrecilla de Robles.—Rogelio Zamorano y Romero.

#### Getafe.

Licenciado D. Félix Herreros, Juez suplente de primera instancia del partido de Getafe por incompatibilidad del interino.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo pende un expediente civil ordinario sobre obtencion de los bienes que constituyen la capellanía fundada en la villa de Ciempozuelos por Márcos Martínez; en cuyos autos he acordado se publique el presente edicto citando á D. Bonifacio Casas Aguado, vecino de Torija, y D. Francisco María Casas Aguado, vecino de Madrid, y en el caso de haber fallecido estos á los herederos de los mismos, para que en el improrogable término de nueve días se presenten en dicho expediente que se halla retardado, y en el cual litigaron los referidos D. Bonifacio y Don Francisco Casas Aguado; advirtiéndoles que el estado del juicio respecto al D. Bonifacio Casas es el de haber alegado de bien probado, y respecto al D. Francisco Casas el de nombrar Procurador.

Dado en Getafe á 24 de Octubre de 1873.—Ramon Miguel y Arellano.—Angel de Francisco. X—519

#### Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada.

Por virtud de la presente cédula se cita, llama y emplaza por término de 10 días al testigo Vicente Ramirez, vecino de Santa Fé, para que dentro de dicho término se presente en este mi Juzgado, sito en los Miradores, plaza Bib-Rambía, á prestar declaracion en causa que se sigue sobre lesiones á Francisco Torres Soto; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 17 de Octubre de 1873.—Rubio.—Por mandado de S. S., Agustín Martin Vazquez.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Muñoz García, José Garzon, Pascual Ferraiz, Gregorio Tarancon, Hilario Jover y un tal Zafra, cuya vecindad y actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion como testigos en causa que instruyo contra Salvador Terrones García sobre sedicion y rebelion en sentido carlista.

Dada en Granada á 23 de Octubre de 1873.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel de Ramos Lopez.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados D. Francisco Lumbreras Saez, soltero, comerciante, de edad de 40 años.

D. Manuel Nuñez Martinez, casado, labrador, de edad de 31 años.

D. José Rodriguez Berruazo, casado, Farmacéutico, de 37 años.

D. Francisco Beltran Sanchez, casado, Agrimensor, de 34 años.

D. José Navarro Moreno, casado, Sobrestante, de 50 años.

D. Francisco Ruiz Zalavardo, soltero, comerciante, de 40 años.

D. Antonio Rodriguez Laztoez, casado, sombrerero, de 36 años.

José Perez Marquez, casado, carpintero, de 34 años.

Manuel Rodriguez Perez, casado, tabernero, de 34 años.

Antonio Siles García, casado, molinero, de 30 años.

Nicolás Avilés Torres, casado, alpargatero, de 44 años.

Francisco Quesada Melgarejo, soltero, zapatero, de 30 años.

Santiago Sanchez Berrio, casado, sastre, de 42 años.

D. Pablo Perales Gutierrez, casado, empleado, de 32 años.

D. Manuel Gomez Gonzalez, soltero, Maestro de obras, de 30 años.

Francisco Navarrete Espinar, casado, albañil, de 37 años.

José del Pino Serrano, casado, talabartero, de 38 años.

Antonio Illescas Martinez, casado, tabernero, de 40 años.

Juan Granizo Martin, casado, fabricante de almidon, de 34 años.

Francisco Toermontan Ramos, soltero, tejedor, de 31 años.

José Miguel Folgoso, viudo, tendero, de 38 años.

José Alcántara Herrera, casado, albañil, de 31 años.

Y José Garrido Hurtado, soltero, cortidor, de 28 años, todos vecinos de esta ciudad é individuos que fueron del llamado Comité de salud pública, establecido en esta capital, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que les instruyo sobre daño causado con la demolicion del Arco de las Orejas de esta dicha ciudad; seguros que si así lo hacen se les administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 23 de Octubre de 1873.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel de Ramos Lopez.

#### La Bisbal.

D. Primitivo Sauch, Juez municipal Letrado de esta villa, y accidental de primera instancia del partido por usar de licencia el Sr. Juez propietario.

Por el presente segundo y último edicto, y en virtud de lo ordenado con providencia de hoy en méritos del expediente de jurisdiccion voluntaria, instado por los hermanos Martin, Aniceto, Catalina, Teresa y Rosa Pascual y Caudal, vecinos del Estarrit, distrito municipal de Torroella de Montgrí, obrando la última en representacion de su hijo Ginés Moret y en nombre propio; y la Catalina y Teresa, asistidas de sus esposos Jacinto Mir y Castelló y Juan Balmás y Pujol, y por Coloma Caudal y Marqués, con su esposo Pedro Marqués y Serrallés, de la misma vecindad, solicitando se les declare herederos abintestato en la parte correspondiente de los difuntos Juan Moret y Mestres, marido que era de la Rosa Pascual, y Pedro Pascual y Caudal, hijo de la Coloma Caudal, y hermano de los otros instantes, naturales y vecinos de dicho Estarrit, patrones de los faluchos coraleros *Victoria* y *San Juan Bautista*, los cuales fueron asesinados por las tribus árabes en la costa africana y cabo Sigi, cerca de Bellys, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á dichas herencias y á los que tengan noticia de que exista sobre las mismas disposicion alguna sucesoria, para que dentro del término de 20 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en debida forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en La Bisbal á 11 de Octubre de 1873.—Primitivo Sauch.—Por su mandato, Francisco Mallol, Eseribano. X—521

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en el juicio universal de concurso de acreedores del Excmo. Sr. D. Anselmo Blaser, y á instigacion de la Sindicatura del mismo, se saca á la venta en pública licitacion una viña en término de Ciempozuelos y sitio titulado de los Chopillos, que tiene de cabida dos hectáreas, 39 áreas y 92 centiáreas, conteniendo unas 2.200 cepas, la cual ha sido tasada en 6.367 pesetas á rebajar cargas; y para cuyo remate se ha señalado el día 24 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndoles que los autos de dicho juicio estarán expuestos en la Eseribania del infrascripto para el que quiera adquirir datos y pormenores de la mencionada finca además de los expresados.

Madrid 23 de Octubre de 1873.—El Eseribano, Antonio Márcos. X—520

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de 21 del corriente, en autos ejecutivos de D. Lázaro Oteya contra D. Luis Rubal, y en la pieza de Administración de la casa calle de la Comadre, núm. 17, se hace saber al último comparezca en el término de seis días, á examinar las liquidaciones de principal reclamado, intereses y costas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1873.—El Eseribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—514

#### Madrid.—Universidad.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una mula llamada Confitera, pelo castaño oscuro, de 10 años, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada, tasada en 313 pesetas.

Otra id. llamada Coronela, de ocho años, pelo castaño claro, de siete cuartas y siete dedos de alzada, tasada en 200 pesetas.

Otra id. llamada Corza, vieja, pelo castaño claro, de siete cuartas y tres dedos de alzada, coja, tasada en 125 pesetas.

Otra id. llamada Generala, tambien vieja y del mismo pelo que la anterior, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada, tasada en 125 pesetas.

Otra id. llamada Mejicana, pelo negro, de cuatro años, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada, tasada en 750 pesetas.

Y otra id. llamada Polonesa, de tres años y medio, del mismo pelo y alzada que la anterior, tasada en 750 pesetas.

Una casa situada en Móstoles y plazuela de la Ermita de la Virgen, señalada con el núm. 6, tasada en 2.524 pesetas.

Una tierra de cinco fanegas, en término de dicha villa, al sitio de Peñaica, tasada en 375 pesetas.

Cuyos bienes son de la propiedad de D. Manuel María Pardo, vecino de Móstoles, y se ha señalado para el remate de los semovientes el día 13 y para el de los raices el 23 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, celebrándose la subasta simultánea en la audiencia de este Juzgado y en la del de Getafe, sin perjuicio de que se aprobará el remate que resulte más beneficioso; y se advierte que se admitirán posturas por separado á cada uno de los semovientes, y á las fincas, siempre que cubran las dos terceras partes de su respectiva tasacion.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1873.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—513

#### Mérida.

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rodriguez, vecino que se dice ser de Cumbresmayores, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Huelva, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra y la de otro se sigue sobre estafa á Pedro Suarez García, vecino de Badajoz, entregándole 195 pesetas falsas en pago de una caballería que le vendió hallándose en la feria de esta

ciudad, el día 2 de Setiembre último; aperebido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga al Juez de primera instancia de Aracena y á los demás de la Nación, así como á los agentes de Orden público y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y detencion del mencionado sujeto remitiéndolo á este Juzgado con la seguridad conveniente, como comprendido en el núm. 7.º del art. 382 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Mérida á 24 de Octubre de 1873.—Juan B. Alonso y Jular.—De orden de S. S., José Suarez.

#### Motril.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Motril y su partido &c.

Hago saber que en la causa criminal seguida de oficio contra Pedro Romero Barco, natural y vecino de Almuñécar, casado, labrador y de 32 años de edad, sobre lesiones graves y disparo de arma de fuego á José Fernandez Nájera, de igual vecindad, ha sido condenado por S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Granada en dos años, cuatro meses y un día de prision correccional, y en su virtud he acordado la expedición de la presente:

Requisitoria.—Por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Granada y Almería, cito, llamo y emplazo á Pedro Romero Barco, de cuyo reo se ignoran sus señas y paradero, á fin de que se presente en este Juzgado ó su cárcel nacional, para remitirlo al penal que corresponda, á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta; aperebido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo y como eficaz auxilio de la pronta administración de justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y prision del expresado sujeto, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Motril á 20 de Octubre de 1873.—Antonio Sanchez Salinas.—Por mandato de S. S., José Martín.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Motril y su partido &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Simon Rodriguez Rivas, vecino de Almuñécar, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre lesiones menos graves á su convecina Rosalía Arellano Rueda; pues si así lo hiciese se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nación ruego á las Autoridades civiles, militares, agentes de policía judicial y Guardia civil se proceda á su captura, y siendo habido se remita á este Juzgado; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Motril á 21 de Octubre de 1873.—Antonio Sanchez Salinas.—Por su mandato, José Martín.

#### Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel la Granda y Moro, natural de Tiñana, Concejo de Siero, en esta provincia de Oviedo, hijo de Fernando y Josefa, mozo que fué de café, y de 20 años de edad, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado de primera instancia á prestar declaración inquisitiva en el sumario que se instruye contra él por hurto de una vaca en la noche del 13 de Abril último; aperebido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada ley; encargando al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la detencion y captura de dicho procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades correspondientes á este Juzgado, cuyas señas se expresan á continuación.

Dada en Oviedo y Octubre 22 de 1873.—Miguel Lama.—Por mandato de S. S., Benigno Vazquez.

#### Señas.

Estatura regular, ojos azules, barba poca, pelo rubio, color bueno, sin seña particular alguna que le distinga.

#### Palencia.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Alos Sres. Jueces de primera instancia que constituyen la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, por auto del actuario que suscribe, se ha incoado causa criminal contra Secundino Revilla Gutierrez, alias Peluso, residente en Pedraza de Campos, sobre homicidio en la persona de Tomás Asensio, de la misma vecindad, cuyo suceso tuvo lugar á las siete y media poco más ó menos de la noche del 21 de los corrientes, y como se haya fugado el expresado Secundino ignorando el paradero se expresan sus señas: edad 19 años, estatura cinco pies, cara larga, ojos muy garzos, nariz regular, barba muy poca, color bueno, un poco zambito.

Y por tanto encargo por la presente requisitoria á dichas Autoridades que puedan saber el paradero del indicado sujeto procedan á la prision y detencion de él remitiéndolo á la cárcel de este partido; bajo aperebimiento al mismo que de no presentarse en esta cárcel dentro del término de doce días le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Palencia á 23 de Octubre de 1873.—Juan Aragonés.—Por mandato de S. S., Jerónimo Abad.

#### Palma.—Lonja.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Esperanza Rosselló y Moli, fallecida intestada en 19 de Enero de 1873, para que en el término de 20 días, contaderos desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por Esperanza Roca y Mora, sobre declaración de herederos de dicha Esperanza Rosselló.

Palma 16 de Octubre de 1873.—Francisco María Donnet.—Por su mandato, Antonio María Roselló.

#### Potes.

D. Luciano del Hoyo Gil, Juez de primera instancia de Potes.

Por este segundo edicto se cita, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la herencia yacente por fallecimiento intestado de Paulino Alonso, vecino que fué de Valdeprado, verificado en dicho pueblo en Noviembre del año último, debiendo presentarse en este Juzgado los que se consideren interesados en el término de 20 días, para deducir el de-

recho de que se crean asistidos; bajo los aperebimientos legales, advirtiéndose que por virtud del primer llamamiento se han presentado reclamando dicha herencia Cipriana Alonso y Alonso, vecina del referido Valdeprado, que se dice parienta del difunto en sexto grado civil, y Doña Isabel de Lamadrid, mujer legítima de Froilan García, vecino de Belmonte, que se dice igual pariente dentro del cuarto grado, únicos presentados hasta la fecha.

Dado en Potes á 23 de Octubre de 1873.—Luciano del Hoyo.—Por mandato de S. S., Francisco María de la Peña.

#### Puerto de Santa María.

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Manuel Morales, de ejercicio carpintero de carreteras, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en su consecuencia en nombre de la Nación encargo á todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura del individuo llamado por esta requisitoria, cuyas señas personales no constan, y en caso de ser habido dispongan su conduccion á disposicion de este Juzgado por trámites de justicia.

Puerto de Santa María 24 de Octubre de 1873.—Licenciado, Angel Medinilla.—Por mandato de S. S., Estéban Paullado y Moreno.

#### Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente y único edicto se cita, llamo y emplazo al Escribano y Notario de esta villa D. Lucio Valmaseda, para que en el preciso término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por abandono de funciones públicas se le sigue; aperebido que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 23 de Octubre de 1873.—Evaristo Calderon.

#### San Martín de Valdeiglesias.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y conforme á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se llama á tres hombres desconocidos, de seis que robaron á siete arrieros la noche del 13 de Agosto último en el sitio titulado de la Venta del Cojo, término de Rozas de Puerto-Real, los cuales vestían pantalón y sombrero al estilo del país, cuyo actual paradero, vecindad y residencia se ignoran, así como tambien otras circunstancias para su identificación, los seis procesados en este Juzgado por robo en despoblado con armas de fuego y en cuadrilla, con el fin de que comparezcan en la sala audiencia de este dicho Juzgado, sito en la cárcel del partido, dentro del término de 20 días; bajo aperebimiento de que si no se presentasen serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la indicada ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo se encarga á las Autoridades judiciales, militares y á los demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos tres sujetos, y caso de ser habidos se les conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel nacional de este dicho partido.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 17 de Octubre de 1873.—Sebastian Mayor.—Por mandato de S. S., Angel Sanchez Real.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á todos los individuos de la partida carlista compuesta de 14 hombres armados que al mando del que dijo llamarse D. Francisco Alonso y Gamo, se presentó en la villa de Santa María de la Alameda, á las cinco de la tarde del día 28 de Agosto último, y deteniendo al Juez municipal, al Secretario, al Alcalde popular y otras personas, permaneció en dicha villa hasta la madrugada del 30 de dicho mes, llevándose 1.800 rs. de poder del Recaudador de Contribuciones D. Manuel de Velasco, que á la sazón estaba haciendo la cobranza del primer trimestre del actual año económico; previniéndose á dichos individuos, cuyas señas que constan se expresarán, se presenten en este Juzgado dentro del término de 20 días, que empezará á correr y contarse desde el siguiente al en que tuviere lugar la última insercion de la presente en los diarios oficiales; bajo aperebimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal en la causa que se le sigue en este Juzgado por los expresados hechos, en la cual sólo constan con relacion á aquellos cuyo domicilio es desconocido, las siguientes señas:

El que parecia ser Jefe de la partida y se llamaba Francisco Alonso, vestía boina blanca, levita negra, pantalón claro, botas de charol y un gaban sobretodo de color de castaña; es de unos 44 á 46 años, de buena estatura, color tostado, pelo entrecano, y lleva bigote.

Los demás vestían unos levita y otros chaqueta de distintas clases; pero no se fijó el expresado Recaudador en las demás señas, ni hasta el día constan otras en la causa.

Asimismo, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación recomendándolas eficazmente la busca y captura de los repetidos individuos, que en su caso serán remitidos á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes en clase de detenidos; pues así lo tengo acordado por auto de 14 del actual dictado en la indicada causa.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 16 de Octubre de 1873.—Sebastian Mayor.—Por mandato de S. S., Angel Sanchez Real.

#### San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Lucio Iturrate y Guinea, natural de Sarriá, vecino de Vitoria, de edad de 30 años, soltero, Abogado, para que en el término de nueve días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de notificarme la sentencia recaída en causa seguida contra él sobre delito de rebelion, y citarle y emplazarle para el Tribunal superior; aperebido que de no hacerlo se le nombrarán de oficio el Procurador y Abogado que le representen y defiendan.

Dada en San Sebastian á 20 de Octubre de 1873.—Antonio Pinazo.—Por su mandato, Ramon Antonio de Guereca.

#### Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplazo á los 10 ó 12 hombres que en la noche del 16 al 17 de Setiembre último penetraron en el pueblo de Baños de Rioja, y despues de dar vivas á Carlos VII y de recoger al Alcalde de dicha villa la escopeta, obligaron á este á que les acompañase y llamase en las casas de D. Angel Banares, D. Miguel Cámara y la de la viuda de D. Ildefonso Teador, penetrando tres de aquellos en las dos primeras, de la que robaron cuanto metálico contenian, dos revolvers, y la manta del criado del Angel, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que por tal delito se sigue, en la que he decretado su prision; cuyos 10 ó 12 hombres se presentaron todos armados, de á pie, á excepcion de uno que iba á caballo, con pañuelos á la cabeza, menos cuatro que llevaban boinas encarnadas, con borla blanca la del titulado Capitan, quien vestía levita negra y pantalón encarnado, como de unos 35 años, y dos de los otros que llevaban boina, y que con el titulado Capitan penetraron en dichas casas vestidos de paisanos, de más edad que aquel, uno tenia en el antebrazo derecho unos galones dorados y se titulaba sargento. Rogando á las Autoridades en el caso de ser habidos procedan á su captura, y con las seguridades necesarias los remitan á este Juzgado; quedando obligado al tanto de justa reciprocidad.

Santo Domingo de la Calzada á 4 de Octubre de 1873.—Primo Alvarez.—Por su mandato, Juan Antonio de Lama.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplazo á D. José Bravo, D. Mateo Jorge Pison, Tomás Uruñuela, Modesto Arausay y Domingo Montoya, domiciliados en Santurde, para que en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa formada contra los mismos sobre rebelion en sentido carlista; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada 8 de Octubre de 1873.—Primo Alvarez.—Por su mandato, Juan Antonio de Lama.

#### Sevilla.—Salvador.

D. Antonio María Subiran Ramos, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo pregon, término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, al corredor conocido por el Portugués, que fué de este vecindario, alto, moreno, cerrado de barba, y de unos 30 años, para que se presente en este Juzgado á rendir indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por aprehension de tabaco de contrabando en la posada de la Beata; aperebido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como se les presente ó hallen, le hagan entender el contenido del presente y lo comparezcan sin demora en este Tribunal, pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual se queda obligado en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 16 de Octubre de 1873.—Antonio María Subiran.—José María Guillen.

#### Soria.

En nombre de la Nación, D. Juan José Bonifaz y Fernandez Baeza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplazo á Pedro Bermejo Calonge, natural de Pozalmuro, sin apodo, soltero, de 49 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del referendario á efecto de notificarle la sentencia recaída en causa que sobre hurto de carneros se le siguió; bajo aperebimiento de que de no verificar su presentacion en el término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 26 de Octubre de 1873.—Juan José Bonifaz.—Por su mandato, Juan Martínez Buoso.

#### Toledo.

D. Miguel Verdejo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por D. Bonifacio Lozano se solicita la devolucion de la fianza prestada como Registrador interino de la propiedad de esta ciudad.

Lo que se publica para las reclamaciones conducentes segun la ley hipotecaria.

Toledo 27 de Octubre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por su mandato, Santiago Becher. X—518

## NOTICIAS.

### INTERIOR.

La faccion Aznar, que vaga ya medio deshecha por la provincia de Almería, penetró el 26 en Chirivel, donde se apoderó de 14.000 rs. y de los fondos del Pósito, quemando el Registro civil antes de salir del mencionado pueblo.

Las facciones navarras, vizcainas y alavesas continúan en Estella.

La faccion Murguía se ha dirigido hoy hácia Orduña.

Segun noticias de anoche, no ocurre ninguna novedad en la escuadra del General Chicarro.

La partida carlista que vaga por la provincia de Granada ha penetrado en término de Cullar de Baza, perseguida de cerca.

Ayer salió á la mar del puerto de Alicante la cañonera inglesa Hart.

A las diez de la mañana de ayer salieron del puerto de Valencia las fragatas de guerra inglesas *Immortalité* y *Doris*.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 29 de Octubre de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 28, Dia 29. Includes entries for Renta perpétua, Bonos del Tesoro, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

París 28 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49 1/4. Fondos franceses... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 50 5/8. París, á 8 días vista, 5 25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Octubre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 29 de Octubre de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba...

Idem de carnero, de 0'44 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra...

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, TOTAL. Values: 436, 845, 65, 2, 1.048.

Su peso en libras... 82 521.—Idem en kilogramos... 37.966.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cents.

Table with columns: Puntos de recaudación, Pts., Cents. Includes Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodia, Diligencias y correos, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

MEMORIA

DE LOS TRABAJOS PRACTICADOS POR LA COMISION ORGANIZADORA DE LA ASOCIACION DE ESCRITORES Y ARTISTAS ESPAÑOLES, Y ESTATUTOS POR QUE HA DE REGIRSE, LEIDOS EN LA SESION CELEBRADA EL 1.º DE DICIEMBRE DE 1872.

La historia de la Asociacion que hoy vamos á consolidar es á un tiempo muy larga y muy breve: larga, porque hace muchos años que su idea generadora surge y desaparece...

Muchos son ya los amigos, los compañeros que hemos visto caer á nuestro lado en la continua lucha que por la indole de nuestra profesion sostenemos en la vida: Zea, Bande, Carrascó de Molina, García Luna, los dos hermanos Becquer, Flamant y Carlos Rubio, Campo Diaz y otros muchos...

Los más íntimos amigos de estos desdichados mártires, reunidos para acompañar sus cenizas al lugar del eterno descanso, abrieron suscripciones en favor de sus desconsoladas esposas, de sus abandonados hijos ó de sus desvalidos padres...

De la tumba del laborioso y honrado García Luna brotó de nuevo el pensamiento de siempre, y una noche en la redaccion de El Imparcial, asociados por el dolor unos cuantos amigos del finado, entre los que se hallaba nuestro inolvidable Gustavo Becquer, prometieron realizar la benéfica idea...

La promesa se realizó, y muchos de los que aquí están presentes recordarán los trabajos que en 1867 y 1868 se practicaron para crear la Sociedad.

En el Ateneo de Madrid se celebraron varias juntas; se presentó un proyecto de estatutos que fué ampliamente discutido; economistas tan distinguidos como los Sres. D. Luis María Pastor y D. Laureano Figuerola procuraron llenos de celo resolver el problema económico que entrañaba la Sociedad...

Pasó algún tiempo, y Flamant primero, Carlos Rubio después, dieron de nuevo vida con su muerte á la idea salvadora. Apoderóse de ella con calor nuestro querido compañero Don José Campo y Navas, y constante y activo, apasionado y resuelto, no descansó hasta verla aceptada, nombrándose una comision para que la convirtiera en hecho.

Nobles y generosos pensamientos desarrolló en su mente el Sr. Campo, y si poco á poco van realizándose, todas las aspiraciones de la Asociacion se verán colmadas.

Lo más urgente era dar forma á la idea. La nueva comision convocó á una junta que se celebró el día 3 de Noviembre del año próximo pasado, y recordando que el que suscribe, Secretario tambien de la comision anterior, y entusiasta partidario de la idea conservaba los antecedentes de los trabajos practicados para fundar en 1868 la Sociedad, tuvo la bondad de invitarle.

Reunidos aquella noche en casa del Sr. D. Anibal Alvarez Ossorio, con este digno compañero nuestro los Sres. D. Fernando Frago, D. Manuel Llano y Persi, D. José Campo y Navas, D. Roberto Robert y el que suscribe, convencidos todos de que la discusion habia esterilizado los anteriores proyectos, resolvieron unánimemente constituir la Sociedad aquella misma noche aunque sólo los seis la formasen, y gracias á esta resolucion, permitidme que lo diga, no en honor mio, pero sí en el de mis queridos compañeros; gracias á esta resolucion hay Sociedad y al reunirnos por la primera vez no os decimos:

«Dadnos un capital.» sino: «Os traemos un capital, base segura de nuestra existencia, y sólo os resta conservarlo y engrandecerlo.»

La comision organizadora quedó constituida en esta forma:

Presidente.

D. Manuel Llano y Persi.

Vicepresidentes.

D. José Campo y Navas. D. Ignacio José Escobar.

Vocales.

D. Fernando Frago. D. Joaquin Maldonado Macasnez. D. José Casado del Alisal. D. Luis Pellicer. D. Mariano Soriano Fuertes. D. Leopoldo de Alba y Salcedo. D. Manuel Nuñez de Prado. D. Serafin Adame y Muñoz. D. Francisco Rispa y Perpiñá. D. Francisco María Tubino. D. José María Fauró. D. Enrique Perez Escriche.

Tesorero-Contad.

D. Roberto Robert.

Secretarios

D. Anibal Alvarez Ossorio. D. Julio Nombela.

Un año ha trascurrido, y en este tiempo se ha reunido el capital que os presentamos con el importe de las cuotas de entrada y las mensuales de los señores socios, con el producto de dos bailes de máscaras y una funcion teatral dados á beneficio de la Sociedad, y con los intereses que ha producido el capital invertido en renta interior parte, y parte impuesto en la Caja de Ahorros.

El estado económico de la Sociedad os informará detalladamente sobre este punto, y la cuenta de ingresos y de gastos será sometida á vuestra aprobacion.

Desde que la Asociacion quedó creada en 3 de Noviembre del año pasado y adquirió desarrollo, gracias á vuestra eficaz cooperacion, hasta el día, en que viene á presentaros sus trabajos y á escuchar vuestro fallo, la comision organizadora ha nombrado varias comisiones encargándoles tareas encaminadas á favorecer el desarrollo de nuestro pensamiento; ha preparado algunos elementos que serán productivos, y ha conseguido que le ofrezcan sus servicios gratuitamente los Profesores de Medicina D. Manuel Ortega Morejon, D. Zóilo Perez, D. Elias Ballesteros, D. José Gastaldo, D. Francisco Sanchez Heredia, Don José Lopez de la Vega, D. Victor Funon y Llanos, D. Juan Cruz y Vazquez, D. José Carrero y Ruiz, y los Profesores de Farmacia D. Joaquin Guiral, D. Vicente Martinez y el señor Chicote.

Asimismo el Sr. D. Ernesto R. Jimenez se ha brindado á prestar á la Sociedad su concurso para los trabajos de Secretaría y Contaduría; los Sres. D. Miguel Guizarro, D. Francisco Javier Bona y D. José Morete han ofrecido sus imprentas; el Sr. Zuaznabar, dueño del establecimiento La Exposicion universal, ha regalado las tarjetas de los señores socios y ha prestado otros servicios importantes; los propietarios del Bazar de la Union han regalado los libros de Caja; el Sr. Bonfani, agente de Bolsa, nos ha comprado los títulos renunciando á su remuneracion.

La comision organizadora entregará todos los datos y antecedentes que posee á la Junta directiva que elija la Asociacion, y en ellos hallará otros muchos ofrecimientos y medios de realizar con buen éxito el pensamiento que nos asocia.

Permítasele desde aquí dar el testimonio de su más profunda gratitud á todas las personas y corporaciones que le han prestado generoso apoyo. Permítasele tambien lamentar la muerte de tres de los socios, los Sres. D. Juan Pablo Soler, D. Luis Rivera y D. Roman Goicorrotea, cuya pérdida es muy sensible para la Sociedad.

Ya conocéis los trabajos que la comision ha llevado á cabo, no con la premura y el celo que hubiera querido desplegar; pero atemperándose á las circunstancias por que ha atravesado y á los medios de que ha podido disponer.

Los estatutos que os ofrece y os suplica os dejeis imponer en beneficio de la existencia de la asociacion, han sido detenidamente examinados y discutidos. Son imperfectos, pero con ellos puede marchar la Sociedad, y os conceden el derecho de modificarlos y perfeccionarlos inspirados en la práctica.

El reglamento que inmediatamente deberá redactar una comision que nombrareis lo más pronto posible, interpretando las bases constitutivas, nos señalarán las prácticas más convenientes para realizarlas.

La comision, que somete todos sus actos y todas sus intenciones á vuestro fallo, os pide encarecidamente que deis á su pobre obra la robustez y el desarrollo que necesita para ser fecunda.

Si nuestra Sociedad es un consuelo para el desvalido y un campo neutral, un lugar de reposo y de expansion para los que unidos en las letras y en las artes estamos desdichadamente separados por nuestra enemiga comun la política; si los que luchamos en otros terrenos, al llegar á nuestra casa, que debe ser la de la fraternidad, deponemos las armas y formamos una sola familia para defender lo que constituye nuestro patrimonio, para ofrecernos fraternales consuelos, habremos hecho mucho, no sólo por nosotros, sino hasta por la civilizacion de nuestro país.

Nada nos resta que deciros: Ved ahora el estado de ingresos y de gastos, cuadro completo de la situacion en que os entregamos la Asociacion de Escritores y artistas españoles.

Sociedad de Escritores y Artistas.

Estado detallado que demuestra el de esta Sociedad en su primer año, que ha terminado en 31 de Octubre de 1872.

INGRESOS.

Table with columns: Ingresos, Amount. Includes: Por 224 cuotas de entrada, á 40 rs., Por las mensualidades cobradas hasta la fecha, Por el baile dado en el Teatro Real á beneficio de esta Sociedad, Por id. en el de la Zarzuela, id. id., Por la funcion dramática en el Español, id. id., TOTAL de ingresos.

Y no habiéndose ocasionado hasta la fecha ningun gasto, resulta esta cantidad en concepto de existencia, distribuida del modo siguiente:

En títulos del 3 por 100 consolidado, cupon de 4. <sup>o</sup> de Julio de 1872, 200.000 rs. adquiridos á 26,50 por 100.....	53.000
En tres libretas del Monte de Piedad.....	12.000
En efectivo metálico.....	650
<b>TOTAL existencia.....</b>	<b>65.650</b>

Madrid 4.<sup>o</sup> de Diciembre de 1872.

NOTA. No se incluye en la existencia el cupon que ha vencido en 4.<sup>o</sup> de Julio de 1872, ni tampoco el que vencerá en 31 de Diciembre, importantes en junto 5.700 rs. por no ser aun valores realizados. Por la misma razon dejan de incluirse los intereses del Monte de Piedad.

**ESTATUTOS**

DE LA

**ASOCIACION DE ESCRITORES Y ARTISTAS ESPAÑOLES.**

La comision organizadora de la Asociacion de escritores y artistas españoles desearia que los estatutos que ha formulado para que rijan hasta que las necesidades ó el desarrollo de la Sociedad exijan su modificacion y mejoramiento, abarcasen desde luego en toda su extension la idea que se ha propuesto plantear. Si apremiante es la necesidad que tenemos de prestarnos mutuos auxilios cuando la enfermedad nos postra en el lecho, en situaciones tan dolorosas, ó acaso más que aquella, solemos vernos á menudo, y tambien para esas situaciones dolorosas hubiera querido tener consuelos y socorros.

Aun hay más: nuestros intereses de clase como artistas y como escritores están mal definidos ó no lo están siquiera, carecemos de una legislacion que en justicia favorezca la propiedad literaria, los medios económicos de que disponemos nosotros y de que disponen nuestros editores son escasos, y ni la legislacion general en España, ni la internacional nos prestan el auxilio que seria necesario para garantizarlos, ó por lo ménos proteger de los estafadores nuestros créditos. Fáltannos muchos elementos para hacer de la profesion literaria y artística lo que es en otras naciones, lo que debe ser en todos los países civilizados, y de buen grado la comision hubiera querido estatuir sobre estos puntos.

Desdichadamente, como la Memoria de los trabajos practicados por la comision demuestra las dificultades que ha hallado, sólo ha podido vencerlas con una fuerza de voluntad que podria llamarse autoerótica y dictatorial, si vuestra benevolencia, reconociendo lo honrado y sano de su intencion, no la absolviera desde luego en gracia de ver convertido en hecho lo que durante tanto tiempo no ha podido pasar de deseo. Era necesario asociar en un sentimiento que pudiera palpitar en todos los corazones las diferencias que hasta ahora han hecho imposible en España toda asociacion de artistas y escritores; era necesario reunirnos, no para formar un capital, sino crear, como nos fuera posible, este capital, y reunirnos para censerarlo y engrandecerlo. Nuestra idea se habria detenido ante la inflexible barrera de los números; habríamos podido soñar, pero hemos preferido venir á vosotros despiertos, frios, matemáticos.

Con el capital que ya poseemos y los aumentos que podemos proporcionarle, es seguro que la Asociacion socorrerá á los enfermos y ofrecerá á los huérfanos y á las viudas siquiera algunos meses para que puedan dejar el alma libre al dolor, sin que el cuerpo la encadene á la miseria.

A este sentimiento hemos respondido todos, y este es el que seguramente va á reunir nuestras firmas al pié de los estatutos.

Os parecerá poco lo que hemos hecho; pero esto es poco sólido, y hemos preferido á levantar un edificio fantástico en el aire, ofrecer sólo la primera piedra de un asilo benéfico.

Aun así y todo, por medio de la federacion que constituye nuestra forma de sociedad, preparamos los medios para que cada clase, cada grupo atienda á la defensa y desarrollo de sus intereses.

La Sociedad ofrecerá una casa, un medio, un estímulo á los periodistas, á los novelistas, á los poetas, á los filósofos, á los pintores, á los músicos, á los dibujantes, para que formando grupos entre sí planteen, discutan y resuelvan los problemas que afectan á su clase. Por este medio nuestra asociacion, no sólo ofrece auxilio al enfermo, sino estímulo al sano para que mejore su condicion y se labre el camino de la fortuna y de la gloria. Si la Sociedad cultiva con esmero la pobre semilla que le ofrecemos, logrará el árbol que le dé sombra, flor y fruto.

Explicado lo que hubiéramos deseado hacer, y para que se vea una vez más la distancia que hay de lo vivo á lo pintado, os ofrecemos ahora los estatutos, y os pedimos una vez más absolucion, porque anhelosos de que el hecho no vuelva á convertirse en deseo, os imponemos su aprobacion para que la Sociedad marche, sin perjuicio de que el tiempo y vosotros con el tiempo le deis alas para volar.

**ASOCIACION GENERAL**

DE

**ESCRITORES Y ARTISTAS ESPAÑOLES.**

**ESTATUTOS**

**TITULO PRIMERO.**

*Objeto de la Asociacion.*

Artículo 1.<sup>o</sup> Por mútuo acuerdo de los individuos que suscriben estos estatutos se forma una *Asociacion general de Escritores y Artistas españoles.*

Art. 2.<sup>o</sup> El objeto principal de la asociacion es la creacion de un capital, cuyo rédito sirva de base al mútuo socorro de los asociados en caso de enfermedad. Unidos estos por el lazo de confraternidad podrán y deberán además atender á la defensa de sus intereses de clase y á mejorar las condiciones de la misma, formando dentro de la Sociedad general agrupaciones enlazadas con aquella, pero independientes entre sí.

Art. 3.<sup>o</sup> La direccion de la Sociedad radicará siempre en Madrid.

**TITULO II.**

*Organizacion.*

Art. 4.<sup>o</sup> Pueden formar parte de la asociacion cuantos se dediquen al cultivo de las letras ó las artes, que sean presentados por dos socios y admitidos en votacion secreta por la Junta directiva.

Art. 5.<sup>o</sup> Al ingresar abonarán como cuota de entrada 40 reales, y además 10 como cuota mensual, cuyo derecho perderán con arreglo á lo que sobre el particular dispone el reglamento.

Art. 6.<sup>o</sup> Los señores socios, al constituirse en agrupaciones

especiales dentro de la Sociedad general, tendrán derecho á utilizar para sus juntas el local, el material y el servicio disponibles.

Art. 7.<sup>o</sup> La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y el reglamento interior de la misma.

**TITULO III.**

*Junta directiva.*

Art. 8.<sup>o</sup> La Junta directiva se compondrá de Un Presidente general. Dos Vicepresidentes. Un Inspector. Un Tesorero. Un Contador. Dos Secretarios, y Cuatro Vocales: dos en representacion de los escritores y dos en la de los artistas.

Art. 9.<sup>o</sup> Los individuos de la Junta directiva serán elegidos por la junta general todos los años en votacion secreta. En su totalidad ó en parte podrán ser reelegidos.

Art. 10. Corresponden á la Junta directiva la admision de los socios, la recaudacion de cuotas, la eleccion de arbitrios para aumentar el capital, la inversion de este, su conservacion, la percepcion de las rentas, la distribucion de socorros y amortizaciones, la redaccion de la Memoria anual y la formacion de las cuentas generales.

Art. 11. La Junta directiva se reunirá cuando ménos dos veces al mes.

Art. 12. Los acuerdos de la Junta directiva se tomarán por mayoría de los votos presentes. El del Presidente decidirá en caso de empate.

Art. 13. En el reglamento interior se fijarán las atribuciones y obligaciones de los individuos de la Junta.

Art. 14. El Inspector es el Fiscal de la Asociacion en el seno de la Junta directiva, y su voto basta para que se lleven á la junta general las cuestiones que surjan en la directiva y no obtengan su aprobacion.

**TITULO IV.**

*Juntas generales.*

Art. 15. Todos los años en el mes de Enero se celebrará una junta general, en la que la directiva dará cuenta de su gestion en una Memoria y presentará las cuentas generales para su discusion y aprobacion. En esta junta se elegirán los individuos que hayan de constituir durante el año siguiente la Junta directiva.

Quince dias antes del fijado para esta junta se convocará á los socios, acompañando á la convocatoria un estado impreso de las cuentas generales.

Art. 16. Podrá haber juntas generales extraordinarias cuando la Junta directiva lo estime conveniente, ó cuando por medio del Inspector lo soliciten 20 socios lo ménos.

Art. 17. Los acuerdos se tomarán por la junta general, cualquiera que sea el número de los socios presentes, siempre por votacion secreta, y considerando como mayoría la mitad más uno de los asistentes á la junta.

Art. 18. En las juntas generales podrán modificarse los estatutos y reglamento, previa proposicion suscrita por cinco socios, y precediendo al acuerdo la discusion necesaria al esclarecimiento del asunto y la votacion.

**TITULO V.**

*Capital social.*

Art. 19. Constituyen el capital social: 1.<sup>o</sup> El importe de la cuota de entrada de los socios. 2.<sup>o</sup> El importe de la cuota mensual de los mismos. 3.<sup>o</sup> Los donativos ó legados que se hagan á la Sociedad. 4.<sup>o</sup> Los recursos que la misma arbitre, previo el acuerdo de la Junta directiva. 5.<sup>o</sup> Los sobrantes de la renta no invertida.

Art. 20. A medida que se hagan las recaudaciones se irán invirtiendo en papel del Estado, y en ningun caso ni por ningun concepto, á no acordarse la liquidacion de la Sociedad, podrá desmembrarse en lo más mínimo, el capital social.

Art. 21. La renta que produzca cada año se invertirá el siguiente en los socorros á los socios con arreglo á los estatutos y reglamento, deduciendo el 40 por 100 para los gastos de administracion, y el 25 por 100 para amortizaciones.

Art. 22. No podrá hacerse gasto alguno sin la intervencion de Presidente, el Inspector, el Contador y el Tesorero.

Art. 23. Todos los años presentará la Junta directiva en la general de Enero el proyecto de presupuesto de gastos de administracion para el siguiente, y no regirá hasta ser aprobado por la junta general.

**TITULO VI.**

*Socorros.*

Art. 24. Los socorros se distribuirán por la Junta directiva, única y exclusivamente en el caso de enfermedad del socio, previa declaracion del Facultativo de la Asociacion.

Art. 25. En los socorros no podrá invertirse más que el 65 por 100 del producto de la renta del capital social, y se adjudicará en esta forma: Treinta dias á 20 rs.

Treinta más, si fuese preciso, á 40 rs.

Treinta más á 6 rs.

Estos 90 dias son el máximum de los socorros á que en el año tiene derecho el socio enfermo.

Si la enfermedad cesare, podrá limitarse el socorro al tiempo necesario; pero nunca durará ménos de 10 dias á 20.

Art. 26. Reconocido el perfecto derecho del socio, la Asociacion le entregará el socorro que le corresponda, sin intervenir para nada en su inversion, ni obligar al socio á aceptar los cuidados de los Facultativos de la Sociedad. Pero el socio tendrá obligacion de recibir las visitas de estos cuantas veces lo estime conveniente la Junta directiva, y el derecho de reclamar el Facultativo de la Asociacion.

Art. 27. En ningun caso tendrán derecho los socios á socorro hasta despues de transcurrir un año desde su ingreso en la Sociedad.

Art. 28. Una vez invertido el 65 por 100 de la renta en socorros, no podrán exigírlos en el año corriente aquellos á quienes no alcance este beneficio.

Si de esta cantidad sobrasen fondos, quedarán formando un capital especial para atender á las necesidades del siguiente ó siguientes.

El sobrante del 40 por 100 de gastos de administracion volverá al capital social.

Art. 29. Los socios pueden renunciar sus derechos en favor de la Sociedad; pero esta queda obligada á atender á todos por igual, cualquiera que sea su posicion, siempre que reclamen los socios en debida forma.

**TITULO VII.**

*Amortizaciones.*

Art. 30. Cuando un socio fallezca, si ha formado parte de la Asociacion y cumplido los estatutos durante dos años lo ménos, se amortizará su parte de capital abonando la cantidad de 4.000 rs. del 25 por 100 indicado:

- 1.<sup>o</sup> A su viuda.
- 2.<sup>o</sup> En su defecto á sus hijos.
- 3.<sup>o</sup> En su defecto á sus padres.

En los demás casos quedará la amortizacion á beneficio de la Sociedad.

Si no alcanzase en el año primero del fallecimiento del socio para satisfacer las amortizaciones el total del 25 por 100 del capital, se abonará en el siguiente ó siguientes por órden de antigüedad, y si hubiere sobrante al fin del año se dedicará á las amortizaciones de los sucesivos.

Así, pues, de la renta anual se destinará el 25 por 100 fijo para amortizacion de acciones de la Sociedad. El 65 por 100 para socorros y el 40 por 100 restante para los gastos administrativos.

Art. 31. Si al fallecer un socio nadie reclamase su derecho en el término de un mes por carecer de herederos, se entenderá amortizada su accion en beneficio de la Sociedad.

Art. 32. En caso de reclamarlo los herederos indicados de un socio, costeará la Asociacion el entierro del mismo y los gastos se deducirán de los 4.000 rs. que por amortizacion deban entregarse á aquellos.

**ARTÍCULOS ADICIONALES.**

1.<sup>o</sup> La Sociedad no podrá disolverse mientras haya 10 socios que realicen los planes de la misma, y sólo podrá ser disuelta cuando durante un año no ingrese ningun socio nuevo, y por mayoría de votos entre los 40 existentes resuelvan que se proceda á la liquidacion. En este caso se repartirá el capital por partes iguales entre los socios que acuerden la disolucion.

2.<sup>o</sup> Podrán formar parte de la Asociacion, pero administrando sus fondos independientemente, si bien sometidos á los presentes estatutos, cuantas asociaciones provinciales se creen en España.

3.<sup>o</sup> Todos los que suscriban estos estatutos, y hayan satisfecho la primera anualidad, serán considerados como socios fundadores.

4.<sup>o</sup> En la primera junta general se elegirá la directiva y quedará definitivamente constituida la Asociacion.

Madrid 13 de Octubre de 1873.—José Llano y Pêrsi, Presidente.—José M. del Campo y Navas.—J. Casado del Alisal.—Manuel Nuñez de Prado.—J. L. Pellicer.—Enrique Perez Escrich.—Ignacio José Escobar.—Fernando Frago. —Roberto Robert.—Leopoldo de Alba Salcedo.—Serafin Adame.—Francisco Rispa Perpiñá.—Francisco María Tubino.—Mariano Soriano Fuertes.—José María Fauró.—Joaquin Maldonado Mascaráez.—Secretarios, Julio Nombela.—Aníbal Alvarez Ossorio.

Es copia conforme con el original. Madrid 4.<sup>o</sup> de Diciembre de 1872.—El Secretario, Julio Nombela.—V.<sup>o</sup> B.—El Presidente, Manuel Llano y Pêrsi.

**Anuncios.**

**ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instruccion pública,** publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar. Para provincias se aumentan 10 céntimos de peseta por razon de franqueo.

**ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION** de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X-469-5

**GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS DE Gobiernos, Diputaciones y Juntas provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima:** contiene la ley de Sanidad reformada y toda la legislacion de aguas. Se remiten á provincias francos de porte y certificados por 9 rs. cada ejemplar, y á 8 rs. comprados en Madrid en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional. Los pedidos á D. S. Arce y Cortázar.—Gobernacion.—Sanidad.

**Santos del dia.**

*San Cláudio y compañeros mártires, y Santos Lupercio y Victorio, mártires.*

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

**Espectáculos.**

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media de la noche.—Funcion 41 de abono.—Turno 2.<sup>o</sup> impar.—*Barba azul.*

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media de la noche.—Funcion 28 de abono.—Turno 3.<sup>o</sup> par.—*La copa de plata.—El último figurin.*

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media de la noche.—*La revancha—Quien quita la ocasion.....—La cara y los hechos.—Tanto va el cántaro.....*

**Salon Eslava.**—A las ocho de la noche.—*El hombre es débil.—El lazo blanco.—La soirée de Cachupin.—El mudo por compromiso.*—Baile.

**Teatro Martin.**—A las ocho de la noche.—*Torreleguna.—La pasion de ánimo.—El testamento.—No más secretos.*—Baile.

**Teatro Romca.**—A las ocho de la noche.—*El Baron de la Castaña.—La capilla de Lanuza.—Un sarao y una soirée.*

**Teatro-Café de Capellanes.**—A las siete y media de la noche.—*Los carlistas en Pamplona.—Pericances de un calavera.—España en 1808.—España en 1873.—Batalla de Puente la Reina.*—Baile.